

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0419-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**

CURGOS - SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2018-
MDC PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º
018-MDC E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA
EJECUCIÓN DE OBRA"**

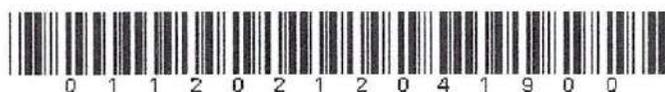
PERÍODO
3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 29 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ

25 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0419-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 03-2018-MDC-PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 018-MDC E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1. Origen	4
2. Objetivos	4
3. Materia de Control Específico y alcance	5
4. De la entidad o dependencia	5
5. Comunicación del Pliego de Hechos	7

II. ARGUMENTO DE HECHO	7
-------------------------------	----------

LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERÍO DE CUYPAMPA, DISTRITO DE CURGOS - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, AUN CUANDO, NO REUNÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, NO SE COBRÓ AL CONTRATISTA LA PENALIDAD POR MORA A PESAR QUE SE ADVIRTIÓ A TRAVÉS DE INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO Y SERVICIOS RELACIONADOS, QUE LA OBRA NO ESTABA CONCLUIDA; AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE UBS'S VERIFICADAS Y POR CONSIGUIENTE LA FINALIDAD PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 557 913,98.





III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS	65
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	68
VII. APÉNDICES	68



RECEIVED
2016-07-27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0419-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 03-2018-MDC-PRIMERA CONVOCATORIA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 018-MDC E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 29 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Específico 2-0419-2021-001.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 03-2018-MDC-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 18-2018-MDC-primera convocatoria, para la ejecución y supervisión de la obra “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad”; respectivamente, así como la ejecución contractual de la obra se realizó dentro del plazo establecido, de acuerdo al contrato, la Ley y el Reglamento de contratación pública y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 03-2018-MDC-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad”, se realizó la admisión, calificación y evaluación de acuerdo a las bases integradas, Reglamento y Ley de Contrataciones, y normativa de aplicable.

- Determinar si en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-Primera Convocatoria para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Cargos - Sánchez Carrión - La Libertad", se realizó la admisión, calificación y evaluación de acuerdo a las bases integradas, Reglamento y Ley de Contrataciones, y normativa de aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual se culminó en los plazos establecidos; y, si la entidad cumplió con efectuar el cálculo y cobro de penalidad por mora, de acuerdo al contrato, Reglamento y Ley de Contrataciones, y normativa de aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control específico, corresponde La materia del control específico, corresponde a que en los procedimientos de selección Licitación Pública n.º 03-2018-MDC-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-Primera convocatoria, para la ejecución y supervisión; respectivamente, de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Cargos - Sánchez Carrión - La Libertad", se haya otorgado la buena pro, a postores sin reunir los requisitos de calificación y evaluación de acuerdo a las bases integradas.

Así como, la ejecución contractual no se realizó dentro del plazo y el no cobro de la penalidad por mora tal como lo establece el contrato y normativa aplicable.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende del 3 de setiembre de 2018 al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

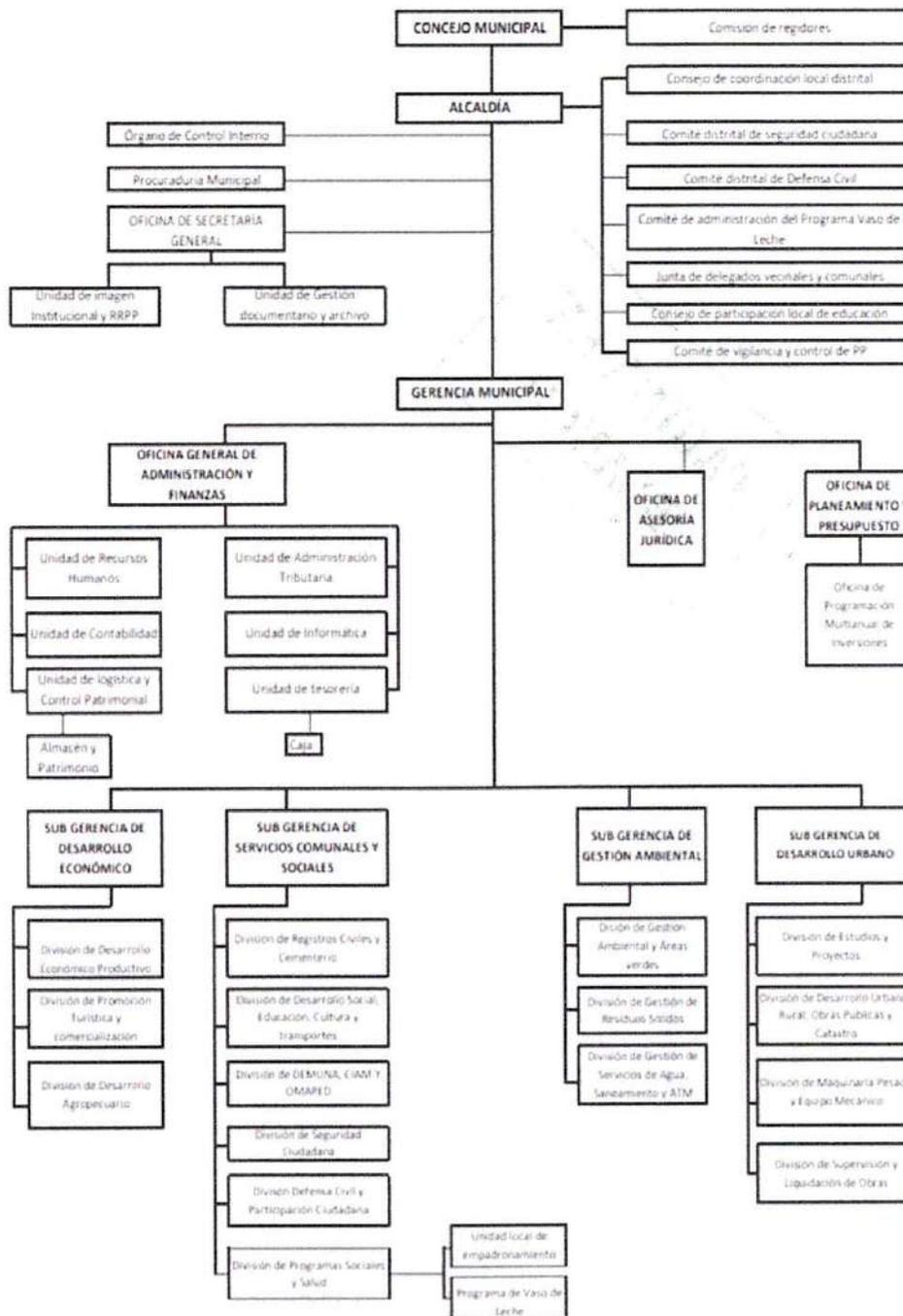
La Municipalidad Distrital de Cargos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cargos.





ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERÍO DE CUYPAMPA, DISTRITO DE CURGOS - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", AUN CUANDO, NO REUNÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, NO SE COBRÓ AL CONTRATISTA LA PENALIDAD POR MORA A PESAR QUE SE ADVIRTIÓ A TRAVÉS DE INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO Y SERVICIOS RELACIONADOS, QUE LA OBRA NO ESTABA CONCLUIDA; AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE UBS'S VERIFICADAS Y POR CONSIGUIENTE LA FINALIDAD PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 557 913,98.

La Municipalidad Distrital de Curgos de la provincia de Sánchez Carrión convocó los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", a través del procedimiento de selección denominado Licitación Pública n.º 03-2018-MDC-Primera Convocatoria, con un valor referencial de S/ 5 579 139.77, donde calificó como válida la experiencia del residente de obra propuesto por el postor Consorcio Cuypampa, pese a que esta no fue acreditada fehacientemente, conforme a lo requerido en las bases integradas; adjudicándose la buena pro y posteriormente suscribiéndose el contrato con el mencionado consorcio por el importe de S/ 5 579 139,77 (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve y 77/100 soles). Asimismo, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC, convocado para contratar el servicio de supervisión de obra, por un valor referencial de S/ 167 374,19 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro y 19/100 soles), se calificó como válida la oferta del único postor "Consorcio Supervisor Cuypampa", pese a que la experiencia del postor y la experiencia en la actividad, no fueron acreditadas fehacientemente, conforme lo requerido en las bases integradas, y no obtuvo el puntaje mínimo de 80 puntos en el factor de evaluación; sin embargo, se le adjudicó la buena pro, suscribiéndose el contrato con el Consorcio Supervisor Cuypampa por el importe de S/ 167 374,19 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro con 19/100 soles).

Por otro lado, es de precisar que, el residente de obra y el jefe de supervisión, el 21 de mayo de 2019, consignaron en el cuaderno de obra la culminación del 100% de las partidas contractuales, solicitando la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción, habiéndose designado dicho comité mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019, y modificado con

Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019; recibiendo la obra a través del documento "Acta de Recepción de Obra" de 5 de setiembre de 2019; a pesar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, comunicó a la Municipalidad Distrital de Curgos, en adelante "la Entidad", indicios de presuntas irregularidades en la ejecución de la misma, durante el plazo contractual, respecto a partidas no ejecutadas, a través de los informes de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO¹ y la Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC², no evidenciándose al respecto acciones sobre la implementación de los riesgos advertidos.

Sobre el particular, de la documentación alcanzada por la Entidad en referencia a la Liquidación de Obra se evidencia que, no se cobró la penalidad por mora al Consorcio Cuypampa, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 557 913,98; a pesar que, mediante informes de servicios de control simultáneo (Orientación de Oficio) y servicio relacionado (Alerta de Control), se advirtió a la Entidad que el Consorcio Cuypampa, ejecutor de la obra, no culminó las partidas al 100% en el plazo contractual, existiendo algunas partidas del expediente técnico que se ejecutaron de manera parcial, tales como: las partidas denominadas Inodoro Tanque bajo, Lavatorio de losa blanca, eliminación de desmonte, conforme se registró en las Actas de Inspección n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08 y 09-2019-MPSC/OCI realizados en los meses de mayo y junio de 2019; los cuales forman parte del informe de Orientación de Oficio, en el cual se advirtió el siguiente riesgo: *"El retraso injustificado por parte de la empresa contratista Consorcio Cuypampa y la solicitud de recepción de una obra que se encuentra inconclusa, afecta la funcionalidad oportuna de la obra, genera perjuicio económico, así como el incumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el contrato y normativa vigente aplicable."*; y de la Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC; así como, de las cinco (5) actas denominadas Acta n.º 01 de Observaciones en Obra de 26 de junio de 2019, Acta n.º 02 de Observaciones en Obra de 1 de julio de 2019, Acta n.º 03 de Observaciones en Obra de 5 de julio de 2019, Acta n.º 04 de Observaciones en Obra de 10 de julio de 2019 y Acta n.º 05 de Observaciones en Obra de 15 de julio de 2019; con las cuales el comité de recepción de obra advirtió observaciones y partidas no ejecutadas en los diferentes sectores.

Esta situación se ha visto materializada, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 27-2020-MDC de 20 de febrero de 2020, con la que la Entidad aprueba la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, en la cual no se consideró la aplicación de la penalidad por mora.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las Responsabilidades Esenciales; así como los artículos 22, numeral 25.1 y 25.5 del artículo 25, 26, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28, numeral 30.1 del artículo 30, numeral 54.1 del artículo 54, 55, 63, 132, 133, numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160, 178 y 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concernientes a Requisitos de Calificación, Factores de Evaluación, Evaluación de Ofertas, Calificación y Evaluación, Penalidades, Recepción de Obra y Liquidación de contrato de obra.

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en el numeral 1.12 Calificación de Ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General y literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de los

¹ Remitido al titular de la Entidad con oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019.

² Remitido con oficio n.º 773-2019-MPSC/OCI recibido el 31 de julio de 2019.

Procedimientos de Selección LP n.º 003-2018-MDC primera convocatoria y el literal C.1 y C.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento y el literal B.1.2. Capacitación del literal B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC primera convocatoria, para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

También, se contravino lo establecido en la Cláusula Décima-Cuarta: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.º 19-2018-MDC/OA de 20 de noviembre de 2018 de la obra Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", Licitación Pública n.º 03-208-MDC- Primera Convocatoria, por el monto de S/ 5 579 139,77 (cinco millones quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve y 77/100 soles).

Los hechos expuestos, han ocasionado que la Entidad haya otorgado la buena pro y contratado para la ejecución y supervisión de la obra, a postores que no cumplieran con los requisitos de calificación y factores de evaluación; además, de la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 557 913,98 afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS's verificadas y por consiguiente la finalidad pública.

La situación descrita ha sido originada por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 03-2018-MDC-Primera Convocatoria quienes calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Cuypampa para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos, Sánchez Carrión - La Libertad"; sin cumplir con los requisitos de calificación; asimismo, por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC, que calificaron, evaluaron y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Supervisión Cuypampa para la supervisión de la obra, antes mencionada, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación y los factores de evaluación; además, por el accionar del jefe de supervisión, quien junto con el residente de obra, consignaron en el cuaderno de obra, que las partidas estaban culminadas al 21 de mayo de 2019.

Asimismo, por el comité de recepción de obra reconfirmado, el cual, emitió nuevas actas de observaciones en el proceso de recepción de la obra ; así como, por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural quien; además, integró el comité de recepción de obra, recibiendo la obra sin observaciones y aprobando la liquidación técnica financiera de obra sin la aplicación de la penalidad por mora; así también por la inacción del gerente Municipal quien a pesar de haber tenido conocimiento del incumplimiento de ejecución de partidas, emite la Resolución Municipal de la Liquidación de obra sin aplicar la penalidad por mora; y por la inacción del ex gerente Municipal quien pese a haber tomado conocimiento a través de los informes de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO con oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019 y de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC remitido al titular el 31 de julio de 2019, en la cual se advierte que el ejecutor de la obra, no había concluido todas las partidas contractuales y por ende el cobro de la penalidad por mora, no cautelando las acciones correctivas correspondientes.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. El Comité de Selección del procedimiento Licitación Pública n.º 03-2018-MDC, otorgó la buena pro sin que este acredite la experiencia del residente de obra propuesto por el Consorcio Cuypampa, según lo exigía las bases integradas.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2018-MDC/GM de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el señor Grimaldo Díaz Cubas, gerente Municipal de la Entidad, designó al Comité de Selección a cargo de la organización, conducción y ejecución de la integridad del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad" (en adelante, la "Obra"), conforme al siguiente detalle:

Miembros titulares:

Presidente:

Luis Francisco Capristán León, con DNI N° 40774947, responsable del departamento de Desarrollo Urbano y Rural.

Primer Miembro

Segundo Lenin Esquivel Núñez, con DNI N° 42757169, responsable de Estudios y Proyectos.

Segundo Miembro

Melina Raquel Vera Alayo, con DNI N° 40540876, responsable del área de abastecimiento.

Miembros suplentes:

Del Presidente

Olenka Zamira Villalva Guzmán, con DNI N° 72763631, apoyo del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural.

Del Primer Miembro

Robi Berex Ramos Ríos, con DNI N° 44417203, asistente técnico del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de miembro del Comité de Selección.

Del Segundo Miembro

Vilma Julisa Ruiz Mauricio, con DNI N° 73314726, responsable del área de almacén y patrimonio.

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2018-MDC/GM de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución del Proyecto, por el valor referencial de S/ 5 579 139,77 (cinco millones quinientos setenta y nueve mil cientos treinta y nueve y 77/100 soles), bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

Luego, el comité de selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2018-MDC/GM de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), con un valor referencial de S/ 5 579 139,77.

Posteriormente, a través del "Acta de integración de bases de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC" de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el comité de selección, luego de absolver las consultas y



observaciones presentadas por los participantes del citado procedimiento de selección, integró las bases³ (**Apéndice n.º 8**), donde se aprecia que, en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, se establecieron los siguientes requisitos y la forma como se acreditaría la experiencia del residente de obra:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)	(...)
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u> ✓ RESIDENTE DE OBRA: Experiencia mínima de 48 meses como Residente, asistente de residente. Supervisor o Inspector en obras iguales o similares.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)</p>

Sobre el particular, en la etapa de Evaluación de las ofertas, el comité de selección evaluó la propuesta presentada (anexo n.º 6) (**Apéndice n.º 9**) por el único postor del procedimiento de selección Consorcio Cuypampa, señalando que, al haber verificado que el monto ofertado es el mismo al valor referencial, es decir, S/ 5 579,139,77, es que se le otorga el 100% en dicha evaluación (100 puntos), ello conforme la ponderación establecida en el numeral 2.3 del Capítulo II y en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**). Acto seguido, el comité de selección procedió con la etapa de Calificación de Ofertas, según lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica, ello es para determinar si "(...) cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditados documentalente, la Entidad incorpora requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, (...)"



Conforme se observa, en el "Acta de presentación y admisión de ofertas Licitación Pública n.º 03-2018-MDC – 1RA CONVOCATORIA" de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el ingeniero Luis Francisco Capristán León, en calidad de presidente del comité de selección; así como, el señor Segundo Lenin Esquivel Núñez y la señora Melina Raquel Vera Alayo, ambos miembros titulares del comité de selección; mediante acto público y en presencia del juez de paz de primera nominación del distrito de Curgos, procedieron a llamar a los doce (12) postores registrados para la etapa de presentación de ofertas, según el orden de registro electrónico en el SEACE, de los cuales sólo el postor Consorcio Cuypampa⁴, presentó su oferta; seguidamente el comité de selección procedió a revisar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, así como, verificó el monto ofertado por el postor, el cual era de S/ 5 579 139,77 procediendo a señalar en el acta que, el postor ha presentado todos los documentos requeridos quedando admitida la propuesta.

En el mismo día, en acto privado, los integrantes del comité de selección evaluaron la propuesta del

³ Siendo las reglas definitivas para la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

⁴ Integrado por la empresa Corporación Constructora F&R SAC con RUC 20477403477, con participación del 90% y la empresa Capuli Contratistas Generales SAC con participación del 10%.



Consortio Cuypampa, señalando que cumplió con todos los requisitos de calificación, por lo que, dicha propuesta CALIFICA, suscribiéndose el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 11**), lo cual se describe a continuación:

"Plantel profesional clave – Propuesto
José Miranda Alaya – Residente
Fredy Rodríguez Vega – Especialista Sanitario
Roy Kelvin Rodríguez Solano – Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
Carlos José Aguilar Morales – Especialista en Estructuras
Jorge Luis Quipuzcoa Urdanivia – Especialista en mecánica de Suelos
Aurora Beatriz Sánchez López – Arqueóloga".

Precisándose en el acta, lo siguiente:

(...) Por lo que teniendo ya los resultados se da la buena pro al postor Consortio CUYPAMPA, integrado por: Corporación Constructora F&R SAC y la empresa Capulí Contratistas Generales SAC; por el monto de S/ 5 579 139,77 soles para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos-Sánchez Carrión-La Libertad"; además por ser postor único que presentó oferta. El presidente del Comité de selección comunica que la buena pro quedará consentida en cumplimiento al artículo 43º del RLCE, la misma que se informará mediante el SEACE. (...)"

Procediendo el comité de selección a otorgarle la buena pro; sin embargo, de la revisión realizada a la oferta presentada por el Consortio Cuypampa en lo referente a la documentación de acreditación para la experiencia del personal clave propuesto del ingeniero residente de obra (**Apéndice n.º 12**), se advierte que, no acreditó fehacientemente la experiencia laboral, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 1

Evaluación de los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia mínima del Residente de Obra

Ítem	Cliente o Empleador y objeto de contratación	Documentos presentados conforme el literal B.3. de las bases integradas para acreditar la experiencia del Residente de Obra (Apéndice n.º 9)	Evaluación de la comisión de control
1	Núcleo ejecutor – FONCODES "Agua potable las Palmas localidad de las Palmas Distrito de Compin Provincia de Gran Chimú La Libertad"	Como Residente de obra adjunta: Contrato de Locación de servicios y su conformidad de servicio de 18 de mayo de 1995 hasta 27 de agosto de 1995, 100 días calendarios.	-Computable 102 días, presentó conformidad y contrato de locación de servicio. Conforme
2	Núcleo ejecutor- FONCODES "Construcción de letrinas sanitarias Rodeobamba localidad de Rodeobamba Distrito de Cachachi Provincia de Cajabamba – Cajamarca".	Como Residente de obra solo adjunta: La conformidad de servicio de 03 de julio de 1996 hasta 16 de diciembre de 1996, 166 días calendarios.	- Observado , solo presentó la conformidad del servicio mas no presento el contrato, por lo que no se computa días



Ítem	Cliente o Empleador y objeto de contratación	Documentos presentados conforme el literal B.3. de las bases integradas para acreditar la experiencia del Residente de Obra (Apéndice n.º 9)	Evaluación de la comisión de control
3	Alayo Ingenieros contratistas generales SRL "Construcción de alcantarillado Huancaspata, Distrito de Huancaspata - Patas La Libertad"	Como Residente de obra adjunta: Certificado de trabajo de 01 de octubre de 1997 hasta 15 de diciembre de 1997, 75 días calendarios.	-Computable 76 días, presentó Certificado de Trabajo. Conforme.
4	Núcleo ejecutor "Agua potable Santa Fe de Carrizal (const)"	Como Residente de obra adjunta: Contrato de locación de servicios y acta de terminación de la obra de 22 de noviembre de 2003 hasta 15 de mayo de 2004, 173 días calendarios.	- Observado , solo presentó el contrato de locación de servicio y no presentó el acta de conformidad de servicio; si bien presentó el acta de terminación de obra, este no demuestre su experiencia en dicha obra; por lo que no se computa días
5	Núcleo ejecutor "Agua potable Alto Palmito- Calquis"	Como Supervisor, adjunta: Contrato de locación de servicios y acta de terminación de la obra de 20 de marzo de 2005 hasta 15 de junio de 2005, 85 días calendarios	- Observado , solo presentó el contrato de locación de servicio y no presentó el acta de conformidad de servicio; si bien presentó el acta de terminación de obra, este no demuestre su experiencia en dicha obra; por lo que no se computa días.
6	Municipalidad Distrital de San Gregorio "Construcción del sistema de agua potable del caserío Tayal - San Gregorio"	Como Supervisor de la obra, adjunta: Constancia de conformidad de servicio y contrato de locación de servicios de 12 de diciembre de 2008 hasta 03 de abril de 2009, 105 días calendarios.	-Computable 113 días. presentó constancia de conformidad y contrato de locación de servicio. Conforme.
7	Municipalidad Distrital de Uchuncha Provincia de Bolívar - La Libertad "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Jucumbuy -Uchuncha - Bolívar- La Libertad"	Como Residente de obra, adjunta: Certificado de trabajo de 13 de marzo de 2009 hasta 12 de julio de 2009, 120 días calendarios.	-Conforme, 3 meses 10 días. Solo es computable 100 días por presentar traslape de 20 días, con el certificado del ítem 6.
8	Multiservicios Generales YARI SAC "Construcción del sistema de agua potable y letrinas sanitarias en el caserío de LLaray- Quiruvilca-Santiago de Cuco- La Libertad"	Como Asistente de residente de obra adjunta: certificado de trabajo y contrato de 15 de octubre de 2010 hasta 15 de febrero de 2011, 120 días calendarios.	-Computable 120 días. presentó Certificado de Trabajo y contrato de trabajo de asistente residente. Conforme.
9	Municipalidad Distrital de Guadalupe "Construcción del sistema de agua potable del sector Guayabo - Guadalupe - Pacasmayo- La Libertad"	Como Supervisor adjunta: Certificado de trabajo de 29 de marzo del 2011 hasta 12 de junio de 2011, 75 días calendarios.	-Computable 76 días. presentó Certificado de Trabajo. Conforme.
10	Corporación constructora F&R SAC "Instalación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias en el caserío Wiracochapampa - sector Payamarca, distrito de Huamachuco- Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"	Como Asistente residente de obra, adjunta: certificado de trabajo y contrato de locación de servicio de 10 de abril de 2012 hasta 20 de agosto de 2012, 130 días calendarios.	- Conforme , computable 130 días. presentó Certificado de Trabajo y Contrato de Locación de servicio.
11	Corporación Emanuel & SL SAC "Instalación del servicio de letrinas sanitarias con arrastre hidráulico y biodigestor en el caserío de La Unión, Distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad"	Como Residente de obra, adjunta: Constancia de conformidad de servicio, contrato y acta de entrega de terreno de 03 de julio de 2014 hasta 15 de octubre de 2014, 120 días calendarios.	- Conforme , computable 105 días presentó Constancia de conformidad de servicio, Contrato privado y acta de entrega de terreno.



Ítem	Cliente o Empleador y objeto de contratación	Documentos presentados conforme el literal B.3. de las bases integradas para acreditar la experiencia del Residente de Obra (Apéndice n.º 9)	Evaluación de la comisión de control Obra
12	Corporación Emanuel & SL SAC "Instalación del servicio de alcantarillado y letrinas sanitarias con arrastre hidráulico y Biodigestor en el caserío de Huacabamba Distrito de Sitabamba – Santiago de Chuco La Libertad I Etapa	Como Residente de obra, adjunta: Constancia de conformidad de servicio y contrato de 23 de setiembre de 2015 hasta 21 de diciembre de 2015, 90 días calendarios.	-Conforme, computable 90 días. presentó Constancia de conformidad de servicio, Contrato de trabajo privado
13	Consortio Yamobamba "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de letrinas sanitarias en el caserío Yamobamba – sector Tambillo, Cushuro, hacienda Vieja y caserío Choquizonguillo- sector Pueblo joven del distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad"	Como Asistente residente de obra, adjunta: certificado de trabajo y contrato de locación de servicios de 28 de febrero de 2016 hasta 27 de julio de 2016, 149 días calendarios.	-Conforme, computable 149 días. presentó Certificado de Trabajo, Contrato de trabajo privado.
14	Consortio Santa Rosa "Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe (letrinas) en el caserío de Santa Rosa, distrito de Chugay- Sánchez Carrión – La Libertad"	Como Asistente Residente de obra, adjunta: Certificado de trabajo y contrato de locación de servicios de 02 de noviembre de 2016 hasta 28 de febrero de 2017, 120 días calendarios.	-Conforme, computable 116 días, presentó Certificado de Trabajo, Contrato de trabajo privado.
15	Consortio Virgen del Rosario "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del AAHH TECAPA del Distrito de San José – Pacasmayo- La Libertad"	Como Residente de obra, adjunta: Certificado de trabajo de 06 de febrero de 2018 hasta 27 de agosto de 2018, 201 días calendarios.	-Conforme, computable 201 días. presentó Certificado
Tiempo acreditado fehacientemente			45 meses y 28 días

Fuente: Experiencia de Residente de Obra (Apéndice n.º 12), y bases integradas de LP n.º 03-2018-MDC (Apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión de control.

De la evaluación a la experiencia del residente de obra (Apéndice n.º 12), se aprecia en el ítem 2 que solo presentó el acta de conformidad del servicio y no se adjuntó el contrato de locación del referido servicio; asimismo, en los ítems 4 y 5 sólo presentaron los contratos de locación de servicio pero no se adjuntó las actas de conformidad de los referidos servicios, ello conforme establece el literal B.3 de las bases integradas (Apéndice n.º 8), que señala los tipos de documentos que acreditan de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave requerido "(...) se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto".

Cabe mencionar, que, si bien en los ítems 4 y 5 el postor adjuntó actas de terminación de obra, este documento hace referencia a datos generales respecto de las obras, por lo que no permitiría conocer la experiencia realmente adquirida por una persona, en este caso del residente de obra, en un periodo de tiempo determinado; al respecto, la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada

conducta en el tiempo⁵; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, generándose un valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

En esa medida, el tiempo de experiencia adquirida por dichos profesionales debe acreditarse mediante la presentación de cualquier documento que lo demuestre de manera fehaciente, para ello, las entidades definen los requisitos mínimos que el personal clave debe tener considerando las capacidades necesarias para ejecutar tales actividades⁶.

De esta manera, para demostrar de manera fehaciente la experiencia adquirida "(...) los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia⁷ (...)".

Con respecto en el ítem 7 del cuadro n.º 1, el certificado de trabajo emitido por Municipalidad Distrital de Uchuncha Provincia de Bolívar – La Libertad, al ingeniero José Miranda Alva, en el cargo de residente de obra por el periodo del 13 de marzo de 2009 hasta 12 de julio de 2009, sólo se ha considerado en el cómputo del plazo desde el 4 de abril 2009, toda vez que, desde el 13 de marzo 2009 al 3 de abril 2009, se traslapó con el certificado emitido por la Municipalidad Distrital de San Gregorio por el periodo del 12 de diciembre de 2008 hasta 3 de abril de 2009, considerándose en este documento el periodo completo.

Por consiguiente, al no haber cumplido con los requisitos mínimos de calificación establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 8**), respecto de la experiencia mínima del residente de obra, el comité de selección debió descalificar la oferta presentada por el postor Consorcio Cuypampa; no obstante, procedió con otorgar la buena pro, pese a que no se acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima requerida en las bases integradas para dicho personal clave, esto es de un mínimo de 48 meses, puesto que, del cálculo del plazo acumulado que se acreditó fehacientemente con los documentos presentados, el referido profesional cuenta con sólo 45 meses y 28 días; suscribiéndose posteriormente el "Contrato de Ejecución de Obra n.º 19-2018-MDC/OA, para ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión La Libertad" Licitación Pública n.º 03-2018-MDC - Primera Convocatoria, de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), por el monto de S/ 5 579 139,77.

2. El Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Cuypampa, sin que este acredite la experiencia del postor, experiencia en la actividad, incumpliendo con el puntaje mínimo de los factores de evaluación; establecidos en las bases integradas.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 083-2018-MDC/GM de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), se designó al comité de selección para la organización y desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC, primera convocatoria, para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", el cual quedó conformado de la manera siguiente:

⁵ Opinión 181-2015/DTN emitida por OSCE.

⁶ Conforme se indica en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimientos de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**).

⁷ Opinión n.º 105-2015/DTN emitida por el OSCE.



TITULARES

Presidente:

Luis Francisco Capristán León, con DNI N° 40774947, responsable del departamento de Desarrollo Urbano y Rural.

Primer Miembro

Segundo Lenin Esquivel Núñez, con DNI N° 42757169, responsable de Estudios y Proyectos.

Segundo Miembro

Melina Raquel Vera Alayo, con DNI N° 40540876, responsable del área de abastecimiento.

SUPLENTES

Del Presidente

Olenka Zamira Villalva Guzmán, con DNI N° 72763631, apoyo del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural.

Del Primer Miembro

Robi Berex Ramos Ríos, con DNI N° 44417203, asistente técnico del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de miembro del Comité de Selección.

Del Segundo Miembro

Vilma Julisa Ruiz Mauricio, con DNI N° 73314726, responsable del área de almacén y patrimonio.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2018-MDC de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), el gerente Municipal aprobó las bases administrativas, con un valor referencial de S/ 167 374,19 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro con 197100 soles, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

Posteriormente, a través del "Acta de integración de bases adjudicación simplificada n.° 18-2018-MDC" de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el comité de selección luego de absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes del citado procedimiento de selección, integró las bases⁶ (**Apéndice n.° 17**), donde se aprecia que, en el literal B. del numeral 3.2.; literal C. C.1. C.2. del Capítulo III de la Sección Específica, así como, el literal B. B.1.2. del Capítulo IV. De la Sección Específica, se establecieron los siguientes requisitos y la forma como se acreditaría la experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad, en la especialidad; así como, de la capacitación en los factores de evaluación, lo mencionado se describe a continuación:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1.	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar DOS (2) AÑOS de experiencia efectiva especializada en servicios de consultorías de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes Supervisiones de obras similares: Construcción. Mejoramiento Remodelación y/o Ampliación de Redes y/o sistemas de agua potable, alcantarillado y/o letrinas sanitarias en general.</p> <p><u>Acreditación:</u> El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copias simples de contratos y su respectiva conformidad de prestación o liquidación de contrato de consultoría de obra.</p>

⁶ Siendo las reglas definitivas para la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.



	El servicio presentado para acreditar la experiencia la experiencia de la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de la experiencia del postor.
C.2.	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Supervisión de Obra. Objeto de la convocatoria durante los (15) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, entre otros, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación se debe acreditar que corresponden a dicha contratación de lo contrario se asumirá que los comprobantes acrediten contrataciones independientes en cuyo caso solo considerará para la evaluación las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el anexo 12 referido a la Experiencia del postor en la Actividad.</p> <p>En caso de servicios de ejecución periódica solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>(...)</p>



f

CAPITULO IV	
FACTORES DE EVALUACIÓN	
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje 100 puntos)	
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN



A. METODOLOGÍA PROPUESTA	(40) puntos
(...)	
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(60) Puntos
B.1.1. FORMACION ACADÉMICA	
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como ING JEFE DE SUPERVISIÓN, considerándose los siguientes niveles: <u>Acreditación:</u> TITULO PROFESIONAL (...)</p>	<p>TITULO PROFESIONAL: (10) puntos BACHILLER: (5) puntos</p>
B.1.2. CAPACITACIÓN	
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como Jefe de Supervisión en temas referidos a</p> <p>C.1. Residencia y supervisión de obras:</p> <p>C.2. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según Ley N° 30225 modificado por D.Leg. N° 1341 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF.</p>	<p>Más de 350 horas lectivas: (25) puntos Más de (320) hasta (350) horas lectivas (15) puntos De (300) hasta 320 horas lectivas (05) puntos</p> <p>Más de 100 horas lectivas. (25) puntos Más de (70) hasta 8100) horas lectivas (15) puntos De (40) hasta (70) horas lectivas (05) puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos" (...).

El referido comité de selección, en acto privado, suscribió el "Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 18-2018-MDC -1RA Convocatoria" de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), en el cual el presidente de dicho comité dio a conocer que se han registrado de manera electrónica cuatro (4) postores, según consta en el SEACE, de los cuales sólo se presentó el señor Mudarra Jara Ronald Hernán, en representación del CONSORCIO SUPERVISOR CUYPAMPA⁹; asimismo, el comité de selección procedió a revisar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y también verificó el monto ofertado por el postor siendo este de S/ 167 374,19 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro con 19/100), señalándose en el acta que el postor presentó todos los documentos requeridos por cual quedó admitida su propuesta.

⁹ Integrado por: el consorciado 01: Mudarra Jara Ronald Hernán con n.° RUC 10411233745 con 80% de participación y el consorciado 02: Holger Jeison Rodríguez Florián con n.° RUC 10408153412 con 20% de participación.



Al respecto, en el "Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC -1RA CONVOCATORIA" (**Apéndice n.º 18**) precisaron lo siguiente: "(...) se procedió a verificar los documentos para acreditar los requisitos de calificación, en la cual se aprecia que cumple con lo requerido: capacidad legal, capacidad técnica y profesional, así como la experiencia del postor.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Luego de revisar los requerimientos técnicos mínimos (RTM) según bases administrativas y encontrando que el postor cumple con la presentación, el comité de selección procede a evaluar la oferta presentada, de acuerdo a los factores de evaluación, obteniéndose según el siguiente resultado:

A. METODOLOGÍA PROPUESTA	40 PUNTOS
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: 60 PUNTOS	60 PUNTOS
.B.1 – CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1. FORMACIÓN ACADÉMICA <ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO PROFESIONAL 10 PUNTOS • BACHILLER 05 PUNTOS B.1.2. CAPACITACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Más de 350 horas lectivas 25 puntos • Más de 320 hasta 350 horas lectivas 15 puntos • De 300 hasta 320 horas lectivas 05 puntos C.1. RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRA <ul style="list-style-type: none"> • Más de 100 horas lectivas 25 puntos • Más de 70 hasta 100 horas lectivas 15 puntos • De 40 hasta 70 horas lectivas 05 puntos C.2. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según Ley n.º 30225 modificado por D.Leg. N° 1341 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF. <ul style="list-style-type: none"> • Más de 100 horas lectivas 25 puntos • Más de 70 hasta 100 horas lectivas 15 puntos • De 40 hasta 70 horas lectivas 05 puntos 	
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

Por tanto, habiendo obtenido el puntaje de cien (100) puntos, la oferta técnica del postor **CONSORCIO SUPERVISOR CUYAPAMPA CALIFICA** (...).

Posteriormente, el comité de selección habiendo realizado la evaluación y calificación y otorgados los puntajes de la oferta técnica y económica (**Apéndice n.º 19**), procedieron a aplicar la fórmula correspondiente, determinándose el puntaje total de cien (100) puntos, otorgándole la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-Primera Convocatoria, convocada para contratar al Supervisor de la Obra, al postor Consorcio Supervisor Cuyapampa.



No obstante, de la revisión realizada a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor Cuypampa (Apéndice n.º 19), se advierte que dicho postor, no acreditó fehacientemente los requisitos de la experiencia del postor, experiencia en la actividad, ni cumplió con el puntaje mínimo de los factores de evaluación; tal y como se describe a continuación:

En lo referente a la Experiencia del Postor:

En las Bases integradas del proceso Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 17), se establece que el postor debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia efectiva en servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, de la evaluación a la oferta presentada tenemos lo siguiente:

Cuadro n.º 2

Sustento presentado por el Consorcio Supervisor Cuypampa para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del Postor.

Ítem	Entidad y/o empresa emisor del documento	Documentos presentados	Fecha de inicio	Fecha de Término	Tiempo computable según comité de selección	Observaciones
1	Municipalidad Distrital de Sanagorán	Constancia de Conformidad de Consultoría de obra. Emitido a Ronald Hernán Mudarra Jara. Obra: Instalación del sistema de agua potable y letrinas de los sectores Adaumas, Coimaca-Caserío de Coimaca. Contrato de consultoría n.º 078-2011-MDSS-SC	07/01/2012	05/05/2012	4 meses	De la revisión cumplió con presentar contrato de consultoría y su constancia de conformidad. Tiempo computable: 4 meses, 120 días
2	Municipalidad Distrital de Chicama	Constancia de prestación-Conformidad de servicio de consultoría de obra. Emitido a Holger Jeison Rodríguez Florián. Obra: Mejoramiento y servicio de agua potable, instalación del servicio de alcantarillado, letrinas de arrastre hidráulico caseríos de: Chicamita Llamipe, Quemazón, La Mónica, Pampas de Jaguey, Huabalito, La Botella, Salinar parte bajo y Salinar parte alta, distrito de Chicama-Ascope-La Libertad. Contrato C.P. 001-2015-MDCH. Por servicios de consultoría para supervisión de la obra.	11/04/2015	31/05/2016	13.80 meses	De la revisión cumplió con presentar contrato de consultoría y su constancia de conformidad. Tiempo computable: 13 meses y 27 días
3	Municipalidad Provincial de Pataz	Acta de recepción de obra. Obra: Mejoramiento y ampliación de las redes de distribución y conexiones domiciliarias de la localidad de Tayabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz-La Libertad.	23/12/2014	19/10/2015	10 meses	De la revisión a la documentación se presentó contrato de consultoría, contrato de consorcio y acta de recepción de obra. Tiempo computable: 0



Ítem	Entidad y/o empresa emisor del documento	Documentos presentados	Fecha de inicio	Fecha de Término	Tiempo computable según comité de selección	Observaciones
		provincia de Pataz-La Libertad. Contrato de Servicio de Consultoría de obra.				Tiempo computable: 0 meses ¹⁰ .
4	Municipalidad Distrital de Paiján	Acta de terminación de obra, obra: sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado Macabi Bajo, distrito de Paiján, Ascope, La Libertad. Contrato de Locación de servicio no personales.	07/02/2012	06/06/2012	5 meses	De la revisión a la documentación se presentó contrato de locación de servicios y acta de terminación de obra. Tiempo computable: 0 meses ¹¹
Tiempo de experiencia del postor					32,8 meses (2,73 años)	17 meses y 27 días (1,17 años)

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Supervisor Cuyupampa (Apéndice n.º 19)

Elaborado: Comisión de control



Del cuadro precedente, se puede comprobar que, el Consorcio Supervisor Cuyupampa presentó cuatro (4) ítems de los cuales existen dos (2) que no acreditarían de manera fehaciente la experiencia del postor por cuanto en uno de ellos, el ítem 3 se presentó solo el contrato de consultoría de obra y el contrato de consorcio, mas no la conformidad del servicio de consultoría, constancia de presentación o liquidación del contrato de consultoría de obras; adjuntando un acta de recepción de obra que no forma parte de la consultoría; de igual manera en el ítem 4, ha presentado el acta de terminación de obra y el contrato de locación de servicio, pero no alcanzó su conformidad, constancia de presentación o liquidación de consultoría de obras, tal como lo establece las bases integradas (Apéndice n.º 17); por lo tanto, solo acreditó de manera fehaciente 17 meses y 27 días equivalente a 1 año 5 meses y 27 días, siendo como mínimo dos años.

En lo referente a la Experiencia de la Actividad del Postor:



En las bases integradas del proceso Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 17), se establece que la experiencia del postor en referencia a la Actividad, debe tener como mínimo tres (3) veces el valor referencial¹² por la contratación de servicios de consultoría de obras correspondiente a la actividad de supervisión de obra, objeto de la convocatoria, durante los quince años (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; sin embargo, de la evaluación a la oferta presentada por el consorcio tenemos lo siguiente:

¹⁰ En las bases integradas (Apéndice n.º 14) establece para acreditar la experiencia efectiva del postor: copia simple del contrato y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato de consultoría de obra.

¹¹ Ídem al ítem 4 del cuadro n.º 2.

¹² El monto del valor referencial es S/ 167 374,19; por lo que, 3 veces el valor referencial arroja la suma de S/ 502 122,57.

Cuadro n.º 3

Sustento presentado por el Consorcio Supervisor Cuypampa para acreditar la experiencia del Postor (experiencia en la Actividad)

Ítem N°	Entidad y/o empresa emisor del documento	Documentos presentados	MONTO S/ computable según comité de selección	OBSERVACIONES
1	Municipalidad Distrital de Chicama	Constancia de prestación-Conformidad de servicio de consultoría de obra. Emitido a Holger Jeison Rodríguez Florián. Obra: Mejoramiento y servicio de agua potable, instalación del servicio de alcantarillado, letrinas de arrastre hidráulico caseríos de: Chicamita Llampe, Quemazón, La Mónica, Pampas de Jaguey, Huabalito, La Botella, Salinar parte bajo y Salinar parte alta, distrito de Chicama-Ascope-La Libertad. Contrato C.P. 001-2015-MDCH. Por servicios de consultoría para supervisión de la obra.	450 541.68	De la revisión cumplió con presentar contrato de consultoría y su constancia de conformidad. Monto computable: S/ 450 541.68
2	Municipalidad Distrital de Curgos	Contrato de consultoría de obra para prestar los servicios de supervisión de obra n.º 006-2015-MDC. ADS N° 010-2015-MDC-CEP. OBRA: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación letrinas sanitarias en el sector Huayllitas-Centro poblado Huayllagual perteneciente a Curgos, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad.	52 954.89	De la revisión a la documentación solo presentó Contrato de consultoría de obra. Monto computable: S/ 0.00
TOTAL, MONTO COMPUTABLE			S/ 503 496.57	S/ 450 541.68

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Supervisor Cuypampa (Apéndice n.º 19)

Elaborado: Comisión de control

Del cuadro anterior, se puede comprobar que, el Consorcio Supervisor Cuypampa presentó dos (2) ítems de los cuales existe uno (ítem 2) que no acreditaría el monto señalado, por cuanto solo ha presentado el contrato de consultoría de obra, mas no su conformidad, "(...) (i) constancia de presentación o (ii) comprobantes de pago (...)", cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con voucher de depósito, cancelación en el documento, entre otros, tal como lo establece las bases integradas (Apéndice n.º 17), por lo tanto, solo acreditó el monto de S/ 450 541,68 y por ello, no alcanzó tres veces el valor referencial, esto es como mínimo S/ 502 122,57.

Respecto de los Factores de Evaluación

Del análisis a la documentación presentada en su oferta por el Consorcio Supervisor Cuypampa (Apéndice n.º 19) para acreditar los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, se determinó lo siguiente:

Cuadro n.º 4

Documentación presentada por el Consorcio Supervisor Cuypampa para acreditar los Factores de Evaluación

FACTORES DE EVALUACIÓN		
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN)	PUNTAJE DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CONTROL
A. METODOLOGÍA PROPUESTA	40 PUNTOS	40 PUNTOS
El Consorcio presentó la Metodología propuesta		
CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	60 PUNTOS	35 PUNTOS
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.1.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	10 puntos	10 puntos
Título profesional (verificación en la SUNEDU)		
B.1.2. CAPACITACIÓN	50 puntos	25 puntos
C.1. Residencia y supervisión de obras	25 puntos	25 puntos
C.2. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según Ley n.º 30225, modificado por D. Leg. n.º 1341 y su Reglamento D.S. N.º 350-2015-EF.	25 puntos	00 puntos ¹³
TOTAL PUNTAJE	100 puntos	75 puntos

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Supervisor Cuypampa (Apéndice n.º 19)

Elaborado: Comisión de control.

De acuerdo al cuadro n.º 4, se puede concluir que el postor Consorcio Supervisor Cuypampa sólo ha obtenido setenta y cinco (75) puntos, siendo como mínimo ochenta (80) puntos, esto debido a que, el postor no presentó en su oferta los certificados y/o constancias de la capacitación sobre la Ley de Contrataciones; sin embargo, el comité de selección en su "acta de otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 18), señala que: "Por tanto habiendo obtenido el puntaje de (100) puntos, la oferta técnica del postor CONSORCIO SUPERVISOR CUYPAMPA CALIFICA".

En ese sentido, y de acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el postor Consorcio Supervisor Cuypampa (Apéndice n.º 19), el comité de selección no debió otorgarle la buena pro, por cuanto no acreditó la experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad y por no haber cumplido con el puntaje mínimo de 80 puntos en los factores de evaluación, establecidos en las bases integradas (Apéndice n.º 17); sin embargo, el referido comité de selección, integrado por el ingeniero Luis Francisco Capristán León, en calidad de presidente del comité de selección y los señores Segundo Lenin Esquivel Núñez y la señora Melina Raquel Vera Alayo, miembros titulares del comité de selección; en acto privado, suscribieron el "Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC -1RA Convocatoria" de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 18), otorgando la buena pro al Consorcio Supervisor Cuypampa y posteriormente suscribiendo el "Contrato de consultoría de obra para prestar los servicios de supervisión de obra n.º 17-2018-MDC - Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 20), por el monto de S/ 167 374,19.

3. De la inaplicación de la penalidad por mora, por parte de la Municipalidad Distrital de Cuzco al contratista por el monto de S/ 557 913,98; a pesar que, la Entidad fue advertida oportunamente a

¹³ El Consorcio Supervisor no presentó en su oferta, los certificados o constancias de la capacitación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según Ley n.º 30225, modificado por D. Legislativo n.º 1341 y su Reglamento D.S. N.º 350-2015-EF.

través de los informes de servicio de Control Simultáneo y Relacionado, emitidos por el Órgano de Control Institucional.

De la evaluación realizada a la documentación remitida por la Entidad, se evidencia que el 19 de noviembre de 2018, el alcalde de la Entidad y el Consorcio Supervisor Cuypampa (en adelante, la "supervisión"), representado por el ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, suscribieron el "Contrato de Consultoría de obra para prestar los servicios de Supervisor de Obra n.º 17-2018-MDC" (**Apéndice n.º 20**) Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC (en adelante, "el contrato de supervisión"), por el monto de S/ 167 374,19 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro y 19/100 soles), el cual consigna en su cláusula quinta señala que *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendarios. El plazo contractual es por el periodo comprendido en la ejecución de la obra y tiempo comprendido en la elaboración de Liquidación. (...)".*

Asimismo, el 20 de noviembre de 2018, el alcalde de la Entidad y la empresa Consorcio Cuypampa (en adelante, el "Contratista") representado por el ingeniero Ernesto Dimas Vásquez, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 19-2018-MDC/OA (**Apéndice n.º 13**) denominado Ejecución de obra: Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos – Sánchez Carrión – La Libertad" (en adelante, "el Contrato de Ejecución de Obra"), por el monto de S/ 5 579 139,77 (cinco millones quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve y 77/100 soles), el cual consigna en su cláusula quinta que el plazo de ejecución de la misma es de 180 días calendarios, plazo que culminaría el 21 de mayo de 2019.

Seguidamente, el 22 de noviembre de 2018, el responsable del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el representante de la supervisión, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, el jefe de supervisión, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano; así como, el representante del Consorcio Cuypampa, señor Ernesto Dimas Vásquez, y el residente de obra, ingeniero José Miranda Alaya; suscribieron el Acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" (**Apéndice n.º 21**), en el que consta: *"(...) que el expediente técnico es compatible con el terreno, el mismo que se encuentra libre y disponible, quedando conforme el contratista y sin ninguna interferencia para iniciar los trabajos".*

De igual modo, el 23 de noviembre de 2018, el jefe de supervisión ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano y el residente de la obra, ingeniero José Miranda Alaya, con la finalidad de dar inicio a los trabajos, suscriben el Acta de inicio de Obra (**Apéndice n.º 22**); lo cual también consta en las anotaciones de ocurrencias del cuaderno de obra tomo I, en donde se puede evidenciar que el residente de obra y el jefe de supervisión manifiestan que se da inicio a los trabajos, a través de los asientos n.ºs 1 y 2, ambos del 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**).

Posteriormente, visto la anotación del cuaderno de obra tomo II, Asiento n.º 269 de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el residente de obra, ingeniero José Miranda Alaya, manifiesta *"A la fecha se indica a la Supervisión que se ha culminado todas las partidas del expediente técnico al 100% de acuerdo a las especificaciones técnicas y detalle de planos también se han culminado las partidas al 100% de los adicionales con deductivos vinculante n.º 01 y 02; asimismo, la culminación de las partidas de mayores metros para alcanzar la meta del proyecto. Por lo tanto, en mención al artículo 178 de la ley de contrataciones del Estado se solicita la verificación y recepción de obra respectiva".*

Por otro lado, se evidencia en la anotación del cuaderno de obra tomo II, asiento n.º 271 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 25**), del jefe de supervisión de la obra, que *"En la fecha, se culminó la verificación de la ejecución de las partidas consideradas en el expediente técnico para los sectores de Cuyupampa, Cruz Verde, Payuro, Cerro Negro y Collasgón, así como algunos metrados adicionales que fueron necesarios para el cumplimiento de los fines del proyecto, concluyéndose que la obra en conjunto está ejecutada al 100% de sus metas programadas. En ese sentido se informa a la entidad la culminación de obra y solicitamos la conformación del comité para la recepción de obra"*.

Al respecto, mediante carta n.º 010-2019-CSC-RHMJ/RC de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), el representante de la supervisión, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, informó al alcalde de la Entidad con atención a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la culminación de la obra solicitando la recepción de la misma; al respecto, adjunta el "informe del Supervisor de Obra-Culminación de Obra", (**Apéndice n.º 27**) suscrito por el mencionado jefe de supervisión, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, en donde indica lo siguiente: "(...) XI. METAS DEL PROYECTO. (...) 3. DEDUCTIVOS DE OBRA

Nº	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Lavaderos Domiciliarios		
1.1	Piedra grande 3"-4"	m ³	36.30
1.2	Piedra mediana 2"-3"	m ³	29.50
1.3	Grava hasta 1"	m ³	23.10
1.4	Eliminación de material excedente a mano (d=30m)	m ³	7,745.92

4. DEDUCTIVOS DEBIDO A PROBLEMAS SOCIALES

* Se adjunta acta de constatación, donde autoridades del caserío dan fe que 04 beneficiarios NO permitieron ejecución de sus pozos de percolación

Nº	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Pozo de Percolación	und	04

Lo antes mencionado, correspondería a la situación presentada en obra que se describe en el acta de constatación de 15 de mayo de 2019, suscrita por el teniente gobernador y el residente de obra, que señala lo siguiente: "(...) en tal sentido la autoridad teniente gobernador del caserío de Cuyupampa Sr. *Ciro Campos y familia no permite la ejecución de las partidas de acabados de UBS y zanjas de infiltración, dejando constancia que la empresa Consorcio Cuyupampa tiene plazo de término de obra – Se indica que se está informando a la Supervisión (...)*".

Del mismo modo, a través de la carta n.º 013-2019-C/CUYPAMPA de 2 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), el representante del Contratista, alcanzó el informe de valorización n.º 07 (mes de mayo 2019) (**Apéndice n.º 29**) suscrito por el residente de obra, ingeniero José Miranda Alaya y por el señor Ernesto

Dimas Vásquez, representante del Contratista, al jefe de supervisión de la obra, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, en donde indicó en el punto 3 Metrados ejecutados del numeral II Estado Situacional del proyecto, que *“Los trabajos se han desarrollado normalmente, la obra se encuentra en estado de ejecución terminada en todas sus partidas de acuerdo al cronograma de avance de obra valorizado. Los trabajos finalizados (a mayo del 2019), se han desarrollado de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobados y se adopta criterios técnicos para el trazo, realizando modificaciones en campo en función al replanteo y de mecánica de suelos (...), además con acciones o decisiones definidas por el ingeniero residente (...) en coordinación con el ingeniero supervisor de la obra. Se informa que la valorización de obra (93.68%) alcanzada acumulada está de acuerdo con los trabajos realizados y verificados por la supervisión durante las visitas realizadas.”*

(...) “Obra: (...) se encuentra físicamente y financieramente en estado de ejecución ligeramente atrasada. (...)

IV. Modificaciones al proyecto original. La obra se viene ejecutando de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico aprobado. Se presentaron consultas al supervisor por modificaciones obligadas.”

Asimismo, con carta n.º 011-2019-CSR-RHMJ/RC de 06 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el representante de la supervisión, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, alcanzó al alcalde de la Entidad, con atención al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la valorización n.º 07 (mes de mayo 2019) del Contratista, indicando en la referida carta que: *“(…) Se concluye que los metrados consignados, así como los demás cálculos y documentación solicitada son los correspondientes al presente periodo valorizado (del 01 al 21 de mayo del 2019) (...).”* Y del cuadro resumen presentado se verifica que, se presenta un avance ejecutado acumulado al mes del 93.68% que asciende al monto de S/. 5 226 222,08; así mismo, indica en una *“Nota: no se llegó al 100% de la valorización programada debido que se tuvo deductivos de obra y deductivos vinculantes”*.

Respecto de las visitas de inspecciones realizadas por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y que fueron comunicadas en la Orientación de Oficio y la Alerta de Control.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remitió al titular de la Entidad, con oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.º 32**) y con oficio n.º 773-2019-MPSC/OCI de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC (**Apéndice n.º 34**); a través de los cuales se identificó indicios de presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra, puesto que, de las visitas técnicas de inspección realizadas por el equipo auditor a los sectores de Cuypampa, Cruz Verde, Cerro Negro y Collasgón, los días 27¹⁴, 28¹⁵, 29¹⁶, 30¹⁷ de mayo 2019 y los días 3¹⁸, 10¹⁹, 11²⁰ y 12²¹ de junio de 2019; se verificó la existencia de partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad, por parte del Contratista dentro del plazo contractual de 180 días calendarios y de acuerdo al expediente técnico²², tal como se detalla a continuación:

¹⁴ Suscribiéndose el Acta n.º 1-2019-MPSC/OCI.

¹⁵ Suscribiéndose el Acta n.º 2-2019-MPSC/OCI.

¹⁶ Suscribiéndose el Acta n.º 3-2019-MPSC/OCI.

¹⁷ Suscribiéndose el Acta n.º 4-2019-MPSC/OCI.

¹⁸ Suscribiéndose el Acta n.º 5-2019-MPSC/OCI.

¹⁹ Suscribiéndose el Acta n.º 7-2019-MPSC/OCI.

²⁰ Suscribiéndose el Acta n.º 8-2019-MPSC/OCI.

²¹ Suscribiéndose el Acta n.º 9-2019-MPSC/OCI.

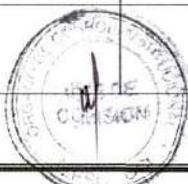
²² Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 318-2018-MDC-SC de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 35**).



Cuadro n.º 5

Trabajos no ejecutados advertidos a la Entidad mediante informe de Orientación de Oficio y Alerta de Control efectuados por el OCI

Trabajos no ejecutados advertidos en las actas comunicadas a través de informes de Orientación de Oficio y Alerta de control	Acta n.º 1- 2019- MPSC/OCI de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 2- 2019- MPSC/OCI de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 3- 2019- MPSC/OCI de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 4- 2019- MPSC/OCI de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 5- 2019- MPSC/OCI de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 7- 2019- MPSC/OCI de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 8- 2019- MPSC/OCI de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 9- 2019- MPSC/OCI de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)
	Denominación de las UBS N°							
No se culminó los trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior del módulo UBS (inodoro)	140, 36, 66		76, 79	33		S/N	15	
No se culminó los trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior del módulo UBS (ducha)	140, 36, 66, 47, 52, 85, 92, 133, 119, 117, 40, 89, 88, 149, 84, 87	83, 80, 81, 122, 124, 120, 114, 98, 91, 127, 143, 130, 129, 128, S/N, 77, 95	75, 74, 69, 46, 68, 67, 73, 65, 64, 54, 146, 70, 71, 109, 59, 61, 58, 60, 56, 55, 78, 41, 41, 48, 72, 53, 136, 125, 141	103, 99, S/N, 38, 33, 31, 44, 28, 27, 13, 23, 20, 22, 34, 17	16, 15, 29, 30, 3, 2, 4, 6, 7, 145, 144, 10, 147, 12, 11, 94, 102	S/N	15, 24, 26, 27, 25, 47, S/N, 36, 38, 9, 8, 7, 1-iglesia, S/N, 5, 6, 3, 2, 1	54, 66
No se culminó los trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior del módulo UBS (lavatorio)	140, 36, 66, 119, 89	83, 93, S/N		33, 24, 17	16, 15	S/N	24	73
No se culminó los trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior del módulo UBS (sumidero 2")	66	130			3, 1, 5, 7	S/N		
No se culminó los trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior del módulo UBS (grifo de lavadero)	119, 117, 89, 84	104, 150, 83, 93, 80, 81, 123, 122, 124, 120, 127, 106, 107, 142	79, 75, 74, 69, 64, 71, 109, 62, 59, 61, 60, 48, 72, 53, 134, 135, 136	38, 17	15, 29, 30, 3, 2, 1, 5, 4, 6, 7, 145, 144, 10, 147, 12, 11, 94, 102	S/N	24, 26, 27, 47, 30, 9, 8, 7, 1-iglesia, 2-iglesia, 5	33, 66, 69, 70
No se encuentra culminada la caja de registro de desagüe.				24		S/N		



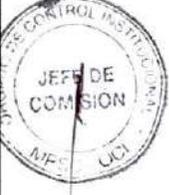


Trabajos no ejecutados advertidos en las actas comunicadas a través de informes de Orientación de Oficio y Alerta de control	Acta n.º 1-2019- MPSC/OCI de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 2-2019- MPSC/OCI de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 3-2019- MPSC/OCI de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 4-2019- MPSC/OCI de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 5-2019- MPSC/OCI de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 7-2019- MPSC/OCI de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 8-2019- MPSC/OCI de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 9-2019- MPSC/OCI de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)
Denominación de las UBS N°								
Falta conexión de tubería PVC SAL Ø 4" que va desde la UBS a la caja de registro y al pozo percolador					147			55
Se realizó la conexión de tubería de PVC sal Ø 2" a la caja de registro de desagüe	66							
Caja de registro de lodos no cuenta con llave de control, tiene presencia de agua en su interior	52		41	26, 25				7, 8, 25, 30, 31, 34
La caja de registro de lodos no se encuentra culminada.		81		26, 24			2, 1	5, 10, 9, 12, 20, 19, 23, 1, 28, 76, 33, 37, 38, 75, 72, 55, 74, 69, 70, 71, 78, 45
No se evidenció la construcción de las cajas de registro de desagüe		81	78, 41, 42				26	
No se ha realizado la conexión de tubería de desagüe del módulo UBS al biodigestor y pozo de percolación		81						



[Handwritten signature]



Trabajos no ejecutados advertidos en las actas comunicadas a través de informes de Orientación de Oficio y Alerta de control	Acta n.º 1-2019- MPSC/OCI de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 2-2019- MPSC/OCI de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 3-2019- MPSC/OCI de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 4-2019- MPSC/OCI de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 5-2019- MPSC/OCI de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 7-2019- MPSC/OCI de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 8-2019- MPSC/OCI de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 9-2019- MPSC/OCI de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)
Denominación de las UBS N°								
 No se culminó con la eliminación del desmonte en el área de trabajo cada UBS		81, 91, 107, 143, S/N, 130, 129, 128, S/N, 95			16, 15, 29, 30, 3, 2, 1, 5, 4, 6, 7, 145, 144, 10, 147, 12, 11, 94, 102	6, 3, 2, 7, 1, S/N, 19, 17, 16, 18, 26, 27, 22, 24, 25, 29, 11, 12	15, 12, 13, 11, 14, 16, 18, 19, 25, 47, S/N, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 7, S/N, 1-iglesia, 2-iglesia, S/N, 5, 4, 3, 2, 1	5, 18, 16, 19, 17, 15, 13, 11, 10, 9, 7, 8, 20, 19, 21, 22, 24, 23, 73, 25, 26, 27, 1, 2, 3, 4, 28, 29, 30, 31, 36, 34, 35, 33, 37, 38, 75, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 49, 51, 52, 53, 54, 72, 57, 58, 61, 60, 59, 66, 64, 65, 63, 62, 56, 55, 74, 69, 68, 67, 70, 71, 78, 45
 El punto de ingreso de aguas al pozo de percolación no tiene codo PVC de 4" x 90°		142, 143, 128	74, 46, 68, 67, 73, 65, 64, 63, 62, 58, 56, 42, 48, 72, 141	99, 13, 23, 34	16, 30	19, 24, 25, 14	1, 47	6, 5, 18, 16, 19, 17, 15, 13, 12, 11, 10, 7, 8, 20, 3, 4, 28, 30, 53, 60, 63, 74, 69, 70, 71, 78, 45
 No se ha instalado la trampa sanitaria del lavatorio.		S/N		33				
No se realizó la conexión de la red domiciliaria de agua.		130	74, 72	38, 33, 31, 27			15, S/N, 38, 2-iglesia	



Trabajos no ejecutados advertidos en las actas comunicadas a través de informes de Orientación de Oficio y Alerta de control	Acta n.º 1-2019- MPSC/OCI de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 2-2019- MPSC/OCI de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 3-2019- MPSC/OCI de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 4-2019- MPSC/OCI de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 5-2019- MPSC/OCI de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 7-2019- MPSC/OCI de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 8-2019- MPSC/OCI de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)	Acta n.º 9-2019- MPSC/OCI de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 33)
Denominación de las UBS N°								
Pozo de percolación no cuenta con filtro y el punto de ingreso de aguas no se ha colocado el codo PVC 4" x 90°.			79	110		6, 3		
Pozo de percolación no cuenta con filtro de grava				17		29, 13, 14		53, 58, 56, 55, 69
El biodigestor no cuenta con aros de plástico que va en el filtro biológico.			69, 58					
No se suministró e instaló puerta de madera contraplacada.			64		29, 30			
Sistema directo de la ventana incompleto (falta la luna corrediza)			134, 136					
No ha suministrado los siguientes accesorios en el interior y exterior del módulo de la UBS, ocasionando con esto el incumplimiento de los objetivos y la funcionalidad de cada unidad básica de saneamiento, como: Aros de plástico para el filtro biológico.				100, 113	11			68, 45
La UBS, no cuenta con instalación del agua potable para su uso.					15, 29, 30, 3, 2, 1, 5, 6, 7, 145, 144, 10, 147, 12, 11, 94, 102			

Fuente: Actas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, del 27, 28, 29, 30 de mayo 2019 y los días 3, 10, 11 y 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 36).

Elaborado: Comisión de control.



Como se puede evidenciar de las actas de inspección emitidas por el Órgano de Control Institucional²³,

²³ Ingenieros civiles Wilson Vásquez Chunga y Marco Antonio Saavedra Córdova





las cuales fueron suscritas conjuntamente con el representante de la Entidad²⁴, hasta el 12 de junio de 2019 se comprobó que la obra no se encontraba culminada en su totalidad, puesto que, no se habían ejecutado trabajos de instalación de accesorios en el interior y exterior de las UBS, principalmente los correspondientes a: *cajas de registro de desagüe, instalación de tubería PVC SAL Ø 4" desde la UBS hasta la caja de registro al pozo percolador, instalación de tubería PVC SAL Ø 2" a la caja de registro de desagüe, caja de registro de lodos y desagüe, instalación de tubería de desagüe del módulo UBS al biodigestor y pozo de percolación, eliminación de material excedente, conexión de red domiciliar de agua, filtro de grava y codo PVC de 4" x 90° del pozo de percolación, suministro e instalación de puerta de madera y sistema directo de ventana*; ocasionando con ello el incumplimiento de los objetivos de la obra, así como la funcionalidad y operatividad de cada UBS; es decir, con ello se demuestra que no se ejecutaron la totalidad de las partidas contractuales dentro del plazo de ejecución de 180 días calendario, existiendo por tal razón un retraso injustificado, hasta ese momento, computado desde el 21 de mayo de 2019 hasta el 12 de junio de 2019.

Al respecto, se precisa que el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO (**Apéndice n.º 32**) fue remitido al titular de la Entidad con oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), verificándose que, en la misma fecha lo derivó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural²⁵ "Para conocimiento y fines y notificar urgente a contratista", según consta de sello de recibido del 3 de julio de 2019, de la referida Alcaldía; asimismo, la Gerencia Municipal mediante proveído de la fecha, señala que pasa a Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural²⁶ "Para su atención". Asimismo, se verificó que con carta n.º 002-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el ingeniero Walter Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, representante de la supervisión, el referido informe de Orientación de Oficio para su opinión y descargo; sin embargo, no se ha evidenciado respuesta alguna a la Entidad²⁷.

De la misma manera, se indica que con relación al informe de la Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC (**Apéndice n.º 34**), en donde también se identificaron indicios de presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra, remitido al titular de la Entidad a través del oficio n.º 773-2019-MPSC/OCI el 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), se verificó que, el alcalde lo derivó el mismo día con proveído al gerente Municipal indicando que, se tomen las acciones legales correspondientes y el 1 de agosto de 2019, la gerencia Municipal lo derivó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural²⁸ para su atención²⁹.

Cabe mencionar que, con oficio n.º 837-2019-MPSC/OCI de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el Órgano de Control Institucional reiteró al alcalde, ingeniero Juan Carlos Salvatierra Ríos, el requerimiento urgente sobre las acciones adoptadas respecto de las irregularidades advertidas en el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.º 32**); verificándose que fue derivado el 13

²⁴ Bachiller en ingeniería civil Nelver Agreda Briceño, asistente del departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cuzco.

²⁵ Si bien es cierto, se consigna "pase a obras", esto quiere decir, que se pase a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

²⁶ Ídem 25.

²⁷ Con informe n.º 306-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de julio del 2021 (**Apéndice n.º 40**), corrido con oficio n.º 002-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 41**); el actual subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal, Sandro Rodríguez Arteaga que, el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-00 de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), no se encuentran en dicha oficina y que no hubo entrega de cargo por parte del subgerente saliente.

²⁸ Ídem 25.

²⁹ Con informe n.º 306-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de julio del presente (**Apéndice n.º 40**), el actual subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal, Sandro Rodríguez Arteaga que, el informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), no se encuentran en dicha oficina y que no hubo entrega de cargo del 2019.

de agosto de 2019³⁰, a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines; lo cual motivó su derivación a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural³¹ para su atención el 13 de agosto de 2019³².

Conformación del comité de recepción de obra, emisión de actas de observaciones y recepción de obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), el señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, designó al comité de recepción de la Obra, integrado por los siguientes funcionarios:

- Ingeniero Franklin James Cabrera Bravo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, responsable de la División de Estudios y Proyectos
- CPC. Jhan Carlos Reluz Torres, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto³³

El referido comité de recepción junto con el representante de la supervisión, ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, el jefe de supervisión, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, el señor Ernesto Dimas Vásquez, representante de la Contratista y el ingeniero José Miranda Alaya, residente de obra; suscribieron cinco (5) actas denominadas "Acta n.° 01 de Observaciones en Obra" de 26 de junio de 2019 (sector Cruz Verde) (Apéndice n.° 42), "Acta n.° 02 de Observaciones en Obra" de 1 de julio de 2019 (sector Payuro) (Apéndice n.° 43), "Acta n.° 03 de Observaciones en Obra" de 5 de julio de 2019 (sector Collasgón) (Apéndice n.° 44), "Acta n.° 04 de Observaciones en Obra" de 10 de julio de 2019 (sector Cerro Negro) (Apéndice n.° 45) y "Acta n.° 05 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (sector Cuyupampa) (Apéndice n.° 46); en las cuales se advirtieron observaciones y partidas no ejecutadas en los diferentes sectores.

Al respecto, es importante resaltar que en la referida Acta n.° 5 de observaciones en obra de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 46), se advirtieron observaciones relacionadas al caserío Cuyupampa, las cuales son coincidentes con las observaciones que fueron puestas de conocimiento a la Entidad a través del informe de Orientación de Oficio n.° 029-2019-OCI/0419-OO (Apéndice n.° 32) y en el informe de Alerta de Control n.° 005-2019-OCI/0419-ALC (Apéndice n.° 34).

Sobre el particular, lo descrito en la referida acta, se detalla a continuación:

"(...)

OBSERVACIONES – CASERIO CUYPAMPA.

(...)

- Se presenta un 50% de UBS con desechos y material excedente producto de los trabajos ejecutados que no han sido eliminados en su totalidad, que deberán ser eliminados.

³⁰ Si bien es cierto consigna "13 de julio" este se refiere al 13 de agosto del 2019.

³¹ Ídem 25.

³² Es de mencionar que para esa fecha el informe de Orientación de Oficio ya había sido derivado el 6 de agosto de 2019, a la Supervisión para su descargo.

³³ Es preciso mencionar que, en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.° 39), se indicó que uno de los miembros es el C.P.C. Jhan Carlos Reluz Torres; sin embargo, quien firmó las actas de observaciones n.° 1 de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 42), n.° 2 de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.° 43), n.° 3 de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.° 44), n.° 4 de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.° 45) y n.° 5 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 46), fue el ingeniero Jesús Teófilo Jara Ruiz, técnico Administrativo de Logística y Control Patrimonial.

- Existen un 60% de UBS sin aparatos sanitarios (inodoro, ducha, lavatorio y grifos), los cuales deben ser instalados o serán deducidos durante la liquidación del proyecto.
- Se presenta un 40% de UBS con el filtro de grava que no cumple con la granulometría de acuerdo al expediente técnico, el cual deberá de ser cambiado.
- Se encuentra un 40% de UBS con cajas de registro mal colocadas y acabadas, que deberán ser corregidas o cambiadas de ser el caso. (...)
- Se encuentra un 40% de UBS con Pozos percoladores que no contienen el codo de 90° de PVC, que deberán ser colocados. (...)
- En las UBS con sistemas de Zanjas de infiltración, el contratista ha colocado 01 caja de registro menos, que deberá realizarse el deductivo de obra de las partidas asociadas. (...)
- Existencia de falta de Metrados en las conexiones domiciliarias de agua en un 70% de UBS, por lo que deberán ser deducidas.

Algunos apuntes por parte del contratista:

- No se ha instalado algunos accesorios (duchas, grifos y registros). El contratista ha manifestado que hay actas firmadas por las autoridades, que sustentan la no colocación e instalación de los accesorios, debido a la presencia de robos producidos eventualmente, y se pretendía colocarlos un día antes de la recepción.

De la visita a obra, el comité de recepción ha corroborado que para el Caserío Cuypampa existen trabajos pendientes por culminar, que lleva a la no operatividad de algunos UBS. El contratista deberá realizar los trabajos que garantice la funcionalidad y operatividad del sistema, teniendo en cuenta que se deberá aplicar la penalidad por atraso de obra de acuerdo a lo indicado en el contrato suscrito con la entidad. Dicha penalidad por incumplimiento de plazo se contabilizará a partir del día siguiente de suscrita la presente acta hasta que el supervisor informe."

De lo expuesto en la mencionada acta n.º 5 (**Apéndice n.º 46**) se aprecia que, con relación a lo comunicado a través de la Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.º 32**) y en el informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC (**Apéndice n.º 34**); el comité de recepción ratificó la inejecución de los trabajos respecto de la eliminación de material excedente, aparatos sanitarios sin colocar, pozos percoladores que no contienen el codo de 90° de PVC y falta de metrados de conexiones domiciliarias en un 70%; demostrándose con dicha situación un retraso injustificado, contados a partir del día siguiente de la fecha de culminación de las partidas contractuales, esto es desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 15 de julio de 2019, fecha en la que se suscribió el "Acta N° 05 de Observaciones en Obra" (**Apéndice n.º 46**).

En tal sentido, teniendo en cuenta que el mismo comité de recepción ratificó la existencia de trabajos pendientes de culminar los cuales fueron comunicados, anteriormente, por el Órgano de Control Institucional; se puede señalar que tal situación demostró que, hasta el 15 de julio de 2019, algunas UBS estaban inoperativas; por lo tanto, no estaban en funcionamiento; en consecuencia, que se debió tener en cuenta la aplicación de la penalidad por atraso de obra conforme lo indicado en el Contrato de Ejecución de Obra.

Al respecto, resulta importante mencionar que, el jefe de supervisión, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, con informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019³⁴ (**Apéndice n.º 47**) en atención al

³⁴ El cual es dirigido directamente al titular de la Entidad. Sobre el referido informe, se aprecia que, fue derivado a la Gerencia Municipal el 24 de julio de 2019, para conocimiento y fines; asimismo, se advierte que este informe fue referenciado en el informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/WEOV de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 45).

"Acta n.º 05 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**), informó la culminación de partidas consideradas como no ejecutadas en obra y opinó sobre la aplicación de penalidades al contratista de la obra; dicho documento fue dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Franklin James Cabrera Bravo; señalando en el ítem VIII ANÁLISIS en el punto 2 "DURANTE EL PERIODO DE VERIFICACIÓN DE OBRA, SE LOGRARON DETERMINAR DIVERSAS OBSERVACIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, LAS CUALES DEBERÁN SER SUBSANADAS POR EL CONTRATISTA, BAJO LA INSPECCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN; SIN EMBARGO, EN LA ÚLTIMA ACTA, A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DETERMINARON QUE **NO SE HA INSTALADO ALGUNOS ACCESORIOS, LO CUAL CONLLEVA A LA NO OPERATIVIDAD DE ALGUNAS UBS'S**; EN ESTE SENTIDO, SOLICITARON A LA SUPERVISIÓN Y CONTRATISTA REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DÍAS EN LOS QUE SE EJECUTEN ESTOS TRABAJOS DEBERÁ APLICARSE PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA³⁵".

Y en el ítem IX CONCLUSIONES señaló: "1. CONSIDERANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA (B) Y LA BASE LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE RECOMIENDA APLICAR LAS PENALIDADES AL CONTRATISTA CONSORCIO CUYPAMPA, EN CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES - DEL CONTRATO DE OBRA N.º 19-2018-MDC/OA.

2. LA PENALIDAD POR ATRASO DE OBRA DETERMINÁNDOSE QUE SON CINCO (5) DÍAS, LOS QUE TOMO AL CONTRATISTA EJECUTAR PARTIDAS FALTANTES (DEL 16 AL 20 DE JULIO). POR LO CUAL LA PENALIDAD ASCIENDE AL MONTO DE S/. 103,317.40 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES), LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA EN LA VALORIZACIÓN MÁS PRÓXIMA TRAMITADA POR EL CONTRATISTA Y/O EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA".

Sobre el particular, es importante mencionar que, en relación al retraso injustificado por la inexecución de partidas contractuales por cinco (5) días calendarios, contados desde el 16 al 20 de julio de 2019, advertido por el jefe de supervisión en el documento antes descrito; no correspondería; puesto que, los días de atrasos injustificados se debieron calcular a partir del día siguiente de haber comunicado a la Entidad la culminación de los trabajos, esto es desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 20 de julio de 2019³⁶, fecha anotada por el ingeniero residente en el asiento n.º 275 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**), en el cual informó la culminación de la ejecución de las partidas faltantes. Por lo que, el computo correspondiente del retraso injustificado, hasta ese momento, fue de sesenta (60) días calendario, debiéndose aplicar la penalidad máxima por mora (10% del monto del contrato) ascendente a S/ 557 913,98.

Por otro lado, cabe resaltar que para realizar el computo de plazo para subsanar las observaciones, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 178° sobre la Recepción de la Obra y plazos de la normativa aplicable, en donde se verifica que el Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución contractual para subsanar las observaciones, por lo que, considerando que el acta n.º 5 de

³⁵ Lo subrayado es nuestro.

(...) Se solicita a la supervisión la verificación y aprobación de los trabajos realizados en el levantamiento de observaciones en el caserío de Cuypampa a fin de cumplir con la funcionalidad y operatividad de cada unidad básica de saneamiento y tramitar el informe al comité de recepción" y asiento n.º 276 de 20 de julio de 2019, del supervisor, que indica: "En la fecha, se verifica la culminación de accesorios en el exterior e interior de las UBS's (...) luego de lo cual se hizo una prueba de funcionamiento y operatividad del sistema para así dar por concluidas las partidas faltantes. En este sentido, se informará a la entidad la culminación de las partidas consideradas faltantes de obra, para que se aplique la penalidad respectiva (3 días) (...) también se constató el levantamiento de observaciones contempladas en el acta respectiva, la cual corresponde al caserío de Cuypampa (...)".

observaciones en obra fue suscrita el 15 de julio de 2019, el plazo se contabiliza a partir del quinto día de suscrita dicha acta, esto es, desde el 20 de julio de 2019, por lo que al sumarse los dieciocho (18) días calendario, indican como fecha de culminación el 6 de agosto de 2019, es así que en esa fecha el contratista debió culminar con la subsanación de las observaciones advertidas por el comité de recepción.

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 50**)³⁷, suscrita por el señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal, se modificó a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), que designó al comité de recepción de la obra, reconfirmado los cargos de dicho comité, e incluyendo un nuevo funcionario, conforme se detalla:

- Ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Ingeniero Yosimar Villalobos Cayatopa, responsable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- C.P.C. Jhan Carlos Reluz Torres, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto.

Es así que, el referido comité de recepción reconfirmado³⁸, conjuntamente con los representantes de la Supervisión³⁹ y el Contratista⁴⁰, procedieron con la emisión nuevas actas de observaciones, denominadas "Acta N° 06 de Observaciones en Obra" de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 51**), "Acta N° 07 de Observaciones en Obra" de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 52**) y el "Acta N° 08 de Observaciones en Obra" de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 53**), evidenciando lo siguiente:

"Acta n.º 06 de Observaciones en Obra", de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 51**), en la cual indica:
"(...)

Realizando la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y las observaciones antes apuntadas en el Acta N° 03 de Observaciones, se procede a indicar que existen disconformidades con la subsanación de las observaciones, por lo que respetando el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se anotan las discrepancias en la presente acta, para poder elevar la misma al titular de la Municipalidad de Curugos.

OBSERVACIONES - SECTOR COLLASGON

Las observaciones que se presentan en las unidades de saneamiento son:

- *Se presentan catorce (14) UBS con empalme de tuberías deficientes por campanas, que aún no han sido corregidas o cambiados. (...)*
- *Existencia de doce (12) UBS con filtro de grava que no están de acuerdo con el expediente técnico, que deberán ser corregidas y cambiadas.*
- *Existencia de ocho (8) UBS con desechos producto de los trabajos ejecutados que no han sido eliminados en su totalidad.*

³⁷ El gerente municipal Manuel Babilonia Pinto indica que se reconfirmó el comité de recepción designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), debido a que el 30 de julio de 2019 el ingeniero Franklin James Cabrera Bravo dejó el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

³⁸ Mediante carta múltiple n.º 001-2019-MDC/SGDURW.E.O.V de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 54**), el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural notificó a los señores Ernesto Dimas Vásquez, representante común Consorcio Cuyampampa; ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara, representante común de la Supervisión; C.P.C Jhan Reluz Torres, jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto y al ingeniero Yosimar Villalobos Cayatopa, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para que el 13 de agosto de 2019 se apersonen a la obra para su recepción.

³⁹ Por los ingenieros, Ronald Mudarra Jara y Jorge Armando Rodas Serrano, en calidad de representante legal y jefe de supervisión, respectivamente.

⁴⁰ Por los ingenieros Ernesto Dimas Vásquez y José Miranda Alaya, en calidad de representante legal y residente de obra, respectivamente.

- Existencia de quince (15) UBS que presentan desechos de ladrillo y concreto en el interior de los pozos percoladores que deberán ser limpiados.
- Existencia de dos (02) UBS con desprendimiento, deformaciones y agrietamientos grandes en veredas, deberán ser corregidas o cambiadas de ser el caso”.

En el ítem 4 conclusiones, “el comité de recepción indica que la recepción de obra del Sector Collasgón, presenta las observaciones antes indicadas que aún no han sido levantadas, y que, en cumplimiento con lo establecido por la ley, se procede anotar las observaciones no subsanadas”, por lo que proceden a firmar siendo el 13 de agosto de 2019(…)”.

“Acta n.º 07 de Observaciones en Obra”, de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 52), en la cual señala:

“(…)”

Realizando la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y las observaciones antes apuntadas en el Acta N° 04 de Observaciones, se procede a indicar que existen discrepancias con la subsanación de las observaciones, por lo que respetando el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se anotan las discrepancias en la presente acta, para poder elevar la misma al titular de la Municipalidad de Curgos.”

OBSERVACIONES - SECTOR CERRO NEGRO

Las observaciones que se presentan en las unidades de saneamiento son:

- Se presentan quince (15) UBS con empalmes de tuberías deficientes por campanas, que aún no han sido corregidas o cambiados. (...)
- Existencia de veintidós (22) UBS con filtro de grava que no están de acuerdo con el expediente técnico, que deberán ser corregidas y cambiadas.
- Existencia de cinco (05) UBS con cajas de registros mal colocadas y acabadas, que deberán ser corregidas o cambiadas de ser el caso.
- Existencia de catorce (14) UBS con desechos producto de los trabajos ejecutados que no han sido eliminados en su totalidad.
- Existencia de trece (13) UBS que presentan desechos de ladrillo y concreto en el interior de los pozos percoladores que deberán ser limpiados. (...)

En el ítem 4 conclusiones, “el comité de recepción indica que la recepción de obra del Sector Cerro negro, presenta las observaciones antes indicadas las que deberán ser subsanadas de acuerdo con los plazos indicados por ley,” por lo que proceden a firmar siendo el 14 de agosto de 2019 (…)”.

“Acta n.º 08 de Observaciones en Obra”, de 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 53), en la cual indica:“(…)”

Realizando la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y las observaciones antes apuntadas en el Acta N° 05 de Observaciones, se procede a indicar que existen discrepancias con la subsanación de las observaciones, por lo que respetando el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se anotan las discrepancias en la presente acta, para poder elevar la misma al titular de la Municipalidad de Curgos.”

OBSERVACIONES – CASERÍO CUYPAMPA

De los UBS visitados se observa que todos presentan observaciones, asimismo se entrega en copias simples de acuerdo y constatación firmado por las autoridades locales del caserío referido al acuerdo de instalar los aparatos sanitarios durante la recepción de obra.

Las observaciones que se presentan en las unidades de saneamiento son:

- Se presentan cincuenta y dos (52) UBS con empalmes de tuberías deficientes por campanas, deberán ser corregidos y/ o cambiados. (...)
- Se presenta de treinta y cuatro (34) UBS con desechos y material excedente producto de los trabajos ejecutados que no han sido eliminados en su totalidad, que deberán ser eliminados.
- Se presentan cuarenta y cinco (45) UBS con el filtro de grava que no cumple con la granulometría de acuerdo con el expediente técnico, el cual deberá ser cambiado. (...)
- Se encuentran treinta y cinco (35) UBS con pozos percoladores que encuentran restos de ladrillo y concreto, que deberán ser limpiados.
- Se presentan cuatro (04) UBS con pozos percoladores que no cumplen con las medidas establecidas en el expediente técnico, por lo cual deberán de ser deducidos.
- Existencia de cuatro (04) UBS con desprendimiento, deformaciones y agrietamientos grandes en veredas, que deberán ser cambiadas.

Es de precisar, que en el ítem 4 de las conclusiones se indica: "El comité de recepción indica que la recepción de obra del Sector Cuypampa, presenta las observaciones antes indicadas las que deberán ser subsanadas de acuerdo con los plazos indicados por ley (...)".

Sobre el particular, se precisa que las mencionadas "Acta n.º 06 de Observaciones en Obra" de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 51), "Acta n.º 07 de Observaciones en Obra" de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 52) y el "Acta n.º 08 de Observaciones en Obra" de 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 53), advierten las mismas observaciones ya efectuadas en las "Acta n.º 03 de Observaciones en Obra" de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 44), "Acta n.º 04 de Observaciones en Obra" de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 45) y el "Acta n.º 05 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 46) respectivamente.

Al respecto, con informe n.º 088-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 28 de agosto de 2019⁴¹ (Apéndice n.º 55), el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, comunicó al gerente Municipal, Manuel de Jesús Babilonia Pinto, el informe de observaciones en recepción final de obra, en el cual señala en el numeral 2.10 del ítem 2. ANTECEDENTES que "El comité de Recepción se apersonó a la obra los días 13, 14 y 16 de agosto de 2019, de dichas visitas, se anotaron diferentes observaciones que no fueron levantadas en las actas n.º 06, 07 y 08."

Además, indica en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES "4.1 Realizado el recorrido en los cinco sectores de la obra, se notaron que existe tres sectores, que, según lo visto, aún falta culminar con el levantamiento de observaciones. 4.2 Se recomienda derivar las observaciones correspondientes al titular de la entidad el cual debe pronunciarse sobre dichas observaciones a fin de poder resolver la finalización de la obra".

Cabe mencionar que, a través de la carta n.º 05-2019-MDC/ALC de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), el alcalde, Juan Carlos Salvatierra Ríos, remitió al representante común del Contratista, señor

⁴¹ Teniendo como referencia las actas n.º 6 (Apéndice n.º 51), 7 (Apéndice n.º 52) y 8 (Apéndice n.º 53) de Observaciones en Obra, del comité de recepción de obra.

Ernesto Dimas Vásquez, la Resolución de Alcaldía n.º 101-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), en la que en su artículo primero resolvió: "NOTIFICAR AL CONSORCIO CUYPAMPA (...) para que cumpla con levantar las observaciones formuladas en las actas de observaciones, mediante informe n.º 088-2019-MDC/SGDUR/WEOV, formulado por el ING. WALTER EDUARDO OTINIANO VILLANUEVA, SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL- MDC, INFORME DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN FINAL DE OBRA, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: (...) DEBIENDO LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CUMPLIR CON COMPUTAR EL PLAZO DE SUBSANACIÓN PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES (...)"

Al respecto, mediante carta n.º 020-2019-C/CUYPAMPA de 3 de setiembre de 2019⁴² (**Apéndice n.º 58**), el representante de Contratista, señor Ernesto Dimas Vásquez, solicita verificación de levantamiento de observaciones realizadas por el comité de recepción, al ingeniero Ronald Hernán Mudarra Jara representante de la supervisión, motivando el informe n.º 23-2019-JARS/SO de 4 de setiembre de 2019⁴³ (**Apéndice n.º 59**), suscrito por el ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, jefe de supervisión, en el cual informa al alcalde de la Entidad, con atención al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de observaciones contenidas en las actas de observaciones n.ºs 6 (**Apéndice n.º 51**), 7 (**Apéndice n.º 52**) y 8 (**Apéndice n.º 53**), solicitando la recepción de obra, señalando que:

"(...)
"VIII ANALISIS EN FECHAS 02 DE AGOSTO DEL 2019, EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE ASIEN TO N.º 282 DEL CUADERNO DE OBRA, INFORMA QUE SE CONCLUYÓ EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, LAS CUALES FUERON CONSIGNADAS DURANTE LA RECEPCIÓN DE OBRA LLEVADA A CABO DESDE EL DÍA 26 JUNIO HASTA EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. ESTAS OBSERVACIONES FUERON CONSIGNADAS EN 05 ACTAS DE OBSERVACIONES, DONDE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN MANIFIESTA QUE EXISTEN FALTANTES DE OBRA, LOS CUALES TIENEN QUE EJECUTARSE CONTÁNDOSE EL PLAZO QUE DEMORE REALIZAR ESTAS PARTIDAS COMO ATRASO DE OBRA, Y SE HARÁ LA PENALIDAD RESPECTIVA POR ESTOS DÍAS. LUEGO DE LO CUAL SE EMPEZARON A SUBSANAR TODAS LAS OBSERVACIONES CONSIGNADAS EN ESTAS MISMAS ACTAS. ASIMISMO, CON FECHA 13, 14, 16 SE PROCEDIÓ A REVISAR EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONSIGNADAS EN LAS 05 ACTAS INICIALES, SIN EMBARGO, DE DICHA REVISIÓN EL COMITÉ NO ESTUVO CONFORME CON ALGUNOS LEVANTAMIENTOS DE OBSERVACIONES POR LO QUE SE ELABORARON LAS ACTAS 06,07,08 RESPECTIVAMENTE. EN ESTE SENTIDO LA EMPRESA CONTRATISTA CON CARTA DE LA REFERENCIA C) COMUNICA A LA SUPERVISIÓN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES FINAL DE ACUERDOS A LAS ACTAS 06,07 Y 08. POR TAL MOTIVO, LA SUPERVISIÓN PASO A REALIZAR UNA INSPECCIÓN A LA SUBSANACIÓN DE CADA PARTIDA OBSERVADA, CORROBORANDO QUE FUERON SUBSANADAS CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS REQUERIDOS." Y en el numeral "IX CONCLUSIONES: señala: - DESDE QUE SE FIRMARON LAS ACTAS 06,07 Y 08 EL CONTRATISTA A REALIZADO LAS MEJORAS SOLICITADAS EN LAS ACTAS ANTERIORMENTE DESCRITAS. - POR LO CUAL LA SUPERVISIÓN VERIFICÓ LA CORRECTA SUBSANACIÓN DE ESTAS OBSERVACIONES Y SOLICITA AL COMITÉ PROCEDER A REALIZAR LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA Y DE SER EL CASO LA RECEPCIÓN DE OBRA."⁴⁴(...) (la negrita es nuestra)

⁴² En referencia indica la Carta 05-2019-MDC/ALC de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

⁴³ En referencia indica las actas n.ºs 6 (**Apéndice n.º 51**), 7 (**Apéndice n.º 52**), 8 (**Apéndice n.º 53**), de Observaciones en Obra, y la carta n.º 020-2019-C/CUYPAMPA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**).

⁴⁴ Sobre el particular, se verifica que dicho informe fue derivado con proveído el 5 de setiembre de 2019 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, si bien es cierto se consignó "obras", esta se refiere a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, mediante informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva comunica al gerente Municipal, Manuel de Jesús Babilonia Pinto, que: "(...) 4.1.- Del análisis del presente informe, corresponde la aplicación de una (1) penalidad, por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por un monto de S/ 103,317.40 (Ciento tres mil trescientos diecisiete con 40/100 soles), la cual deberá hacerse efectiva en la valorización más próxima y/o liquidación de obra." Y "4.2 Se recomienda elevar el presente informe al área de asesoría legal para su opinión, con respecto a la aplicación de penalidades"; ante ello, con oficio n.º 003-2020-MDC/OGAF de 7 de julio de 2021, (**Apéndice n.º 60**) el ex gerente Municipal Manuel Babilonia Pinto indicó que, con proveído de 3 de setiembre de 2019, se derivó dicho informe a asesoría legal⁴⁵; en dicha área no se evidencia su recepción.

Sin embargo, el 5 de setiembre de 2019, el comité de recepción de la obra⁴⁶, conjuntamente con los representantes de la Supervisión⁴⁷ y el Contratista⁴⁸, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice n.º 61**); detallando en el numeral 3. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA lo siguiente: "(...) El comité de recepción se constituyó en el lugar de la obra (...) para la verificación del levantamiento de observaciones planteadas en el acta n.º 06, 07 y 08 de observaciones. Dicha inspección comprendió la verificación de la totalidad de las Unidades Básicas de Saneamiento en los tres sectores observados en las últimas actas (...). Mediante informe n.º 23-JARS/SO de 4 de setiembre de 2019, el supervisor de la obra confirma que el contratista ha cumplido con el levantamiento de las observaciones planteadas en las actas n.º 06, 07 y 08 de observaciones, realizadas por el comité de recepción de obra. (...)

Los miembros integrantes de la comisión de recepción designados (...) se constituyeron en el lugar (...), con la finalidad de cumplir con la verificación de levantamiento de las observaciones del componente de ingeniería efectuadas en su oportunidad⁴⁹. (...)

Luego de haber recorrido el tramo, los miembros integrantes de la comisión de recepción de obra manifiestan que las observaciones han sido subsanadas en todos los aspectos derivados." Y en el punto 4 de CONCLUSIONES, precisan: "El comité de recepción da por recibida la obra sin observaciones por lo que proceden a firmar la presente Acta (...) a los 05 días del mes de setiembre del 2019 en señal de conformidad". (...)

Al respecto, es de precisar que, las observaciones efectuadas en el "Acta n.º 06 de Observaciones en Obra" de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 51**), el "Acta n.º 07 de Observaciones en Obra" de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 52**) y el "Acta n.º 08 de Observaciones en Obra" de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 53**), se describen las mismas observaciones señaladas en el "Acta n.º 03 de Observaciones en Obra" de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el "Acta n.º 04 de Observaciones en Obra" de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 45**), y "Acta n.º 05 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**); por lo que dicha situación contraviene lo estipulado en el artículo 178° relacionado con la Recepción de la obra y plazos de la normativa aplicable, el cual señala que "(...) La comprobación que realiza comité de recepción se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego o Acta de Observaciones, no pudiendo formular nuevas observaciones. (...)"; es decir, con estas

⁴⁵ La entidad contrató como asesor externo legal al abogado Néstor Gustavo Villaverde de la Cruz, para que atienda a los requerimientos de las diferentes áreas, subgerencias y Gerencias de la entidad, para que emita sus opiniones legales.

⁴⁶ Integrado por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; ingeniero Yosimar Villalobos Cayatopa, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; CPC. Jhan Carlos Reluz Torres, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto.

⁴⁷ Por los ingenieros, Ronald Mudarra Jara y Jorge Armando Rodas Serrano, en calidad de representante legal y jefe de supervisión, respectivamente.

⁴⁸ Por los ingenieros Ernesto Dimas Vásquez y José Miranda Alaya, en calidad de representante legal y residente de obra, respectivamente.

⁴⁹ Lo subrayado es nuestro.

visitas se debió verificar todas las observaciones efectuadas desde el Acta n.º 1 hasta el Acta n.º 05 de 15 de julio de 2019; por lo tanto, al continuar las observaciones y más aún existir partidas faltantes; se debió aplicar la penalidad por mora por el retraso injustificado, calculado desde el 22 de mayo de 2019, día siguiente de la culminación del plazo contractual hasta el 2 de agosto de 2019, fecha en la que el ingeniero residente comunicó a la Entidad a través del asiento n.º 282 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 62**) lo siguiente: "A la fecha se han levantado en su totalidad las observaciones en los sectores Cruz Verde, Payuro, Cerro Negro, Collasgón y Cuypampa, de acuerdo al detalle de las observaciones alcanzadas al contratista por lo tanto, se solicita a la supervisión la verificación y tramitar la recepción de obra (...)." Por lo que, se computa un retraso injustificado por setenta y tres (73) días calendarios.

Respecto del cálculo de la penalidad por mora por el retraso injustificado de setenta y tres (73) días calendario ascendente a S/ 557 913,98

La penalidad por mora, se calcula a partir del día siguiente de la culminación del plazo contractual, es decir desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 2 de agosto de 2019, fecha en la que el residente de obra indicó a través del asiento n.º 282 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 62**) que se subsanaron las observaciones advertidas en los diferentes sectores de la obra; relacionadas con las partidas "003.0002.001.010.006 Inodoro Tanque bajo"; "003.0002.001.010.007 Lavatorio de losa blanca", "003.001.001.003.003 Conexiones Domiciliaria A Red de Agua; 003.002.001.002.005 Eliminación de Material Excedente ; 003.002.001.008.001 Puerta de madera Contraplacada de 0.70x 1.80 m; 003.0002.001.010.005 Suministro e Instalación de Tubería de Ventilación 2"; 003.002.001.012.002 Relleno compacto en Biodigestor de 600 L/S ; 003.002.001.013.002 Filtro de Gravas; las cuales también fueron puestas de conocimiento mediante las Actas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9-2019-MPSC/OCI, de 27 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019, 29 de mayo de 2019, 30 de mayo de 2019, 3 de junio de 2019, 10 de junio de 2019, 11 de junio de 2019 y 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.ºs 36**), respectivamente y ratificadas por el comité de recepción mediante el "Acta n.º 5 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**); siendo por tal razón que se computa setenta y tres (73) días calendario de retraso injustificado, descrito como sigue:

Conceptos a utilizar para el cálculo de la penalidad por mora:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 5\,579\,139,77}{0,15 \times 180} = \text{S/ } 20\,663,48$$

Fecha término plazo contractual: 22 de mayo de 2021.

Fecha de levantamiento de observaciones: 2 de agosto de 2019

Días de retraso injustificado: 73 días calendario.



Cuadro n.º 6

Cálculo de la penalidad por mora

Periodo de retraso	Nº días de atraso (1)	Penalidad diaria (2)	Penalidad a Cobrar S/ (1) x (2)
22 de mayo de 2019 al 2 de agosto de 2021	73	S/ 20 663,48	1 508 434,04

Fuente: Asiento n.º 282 de 2 de agosto de 2019 de cuaderno de obra (Apéndice n.º 62).

Elaborado: Comisión de Control.

El cálculo de la penalidad por mora total asciende al monto de S/ 1 508 434,04; sin embargo, de acuerdo a la normativa correspondiente solo se puede aplicar el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Por lo tanto, la penalidad que la Entidad dejó de aplicar al Contratista, asciende al monto de S/ 557 913,98.

Respecto de la aprobación de la liquidación de obra sin considerar la aplicación de penalidad por S/ 557 913,98

Con carta n.º 022-2019-C/CUYPAMPA de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 63), el representante del Contratista, señor Ernesto Dimas Vásquez, alcanzó la Liquidación de obra⁵⁰ conteniendo el informe final n.º 01-2019/MDC/RO/JMA de octubre de 2019 (Apéndice n.º 64) al ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, jefe de supervisión, indicándose en el ítem 5 lo siguiente "A la fecha del 07 de junio del 2019, se ha tramitado la Sexta (07) valorización, así como la valorización de los adicionales y deductivos de obra suscitado durante la ejecución por del Contratista por el importe acumulado de S/. 5,579,139.77 soles inc. IGV, no existiendo saldo a favor del contratista del contrato principal, así mismo se indica que durante la ejecución de la obra se ha tramitado adicionales y deductivos de obra."

(...) En el ítem 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES donde indica "Se concluye que el estado actual de la obra es CULMINADA, es decir se cumplieron con las metas físicas de la obra principal planteadas en el expediente técnico al 100%.

Se indica que durante la ejecución de la obra se ha tramitado adicionales y deductivos de obra.

El monto de ejecución de obra real es de S/. 5 579 138,77 (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil cientos treinta y nueve con 77/100 soles) inc. IGV., que es similar monto del contrato principal.

(...) Se ha ejecutado cumpliendo dentro de los plazos contratados 180 días calendarios, cabe precisar que en la ejecución de la obra se dio cumplimiento con los documentos establecidos en el expediente técnico.

(...)
Se recomienda dar trámite correspondiente a esta liquidación de obra y cumplir con lo establecido en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para reconstrucción con, aprobado por D.S. n.º 350-2019-EF, art. n.º 179: Liquidación del Contrato de Obra y Art. n.º 180: Efectos de la liquidación".
(...)

⁵⁰ El residente de obra ingeniero José Miranda Alaya, remite la carta n.º 12-2019/MDC/RO/JMA al señor Ernesto Dimas Vásquez, representante del Contratista, recibido el 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65).



Luego, con carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 66**) el jefe de supervisión de la obra, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, remitió el Informe de Liquidación de obra suscrito por el residente de Obra, ingeniero José Miranda Alaya, al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva⁵¹, conteniendo su informe Final de Liquidación de Obra Supervisión, en el cual indica en el numeral 2.0 Datos de Obra – Penalidad por atraso de obra: NINGUNA, y en el ítem VII AVANCE FÍSICO REAL DE OBRA “A la fecha, se tiene en obra en un estado físico ejecutado del 100% de las metas estimadas.” y en la Liquidación Financiera, que adjunta, en CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES indica “Habiendo revisado la liquidación final se determina: a) Que los cálculos efectuados son conformes referentes al reajuste de fórmula polinómica de obra contractual que asciende a la suma de S/. 1 166,85 soles incluidos los impuestos de ley, a favor del contratista”. b) “El saldo pendiente de pago correspondiente al pago de adicional de obra n.º 03 asciende a la suma de s/. 224 069,27 soles incluidos IGV. a favor del contratista”. (...) revisada la documentación sustentatoria, emito mi conformidad a los cálculos consignados en la liquidación de contrato de obra”.

Mediante informe n.º 015-2020-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, hace referencia a la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC (**Apéndice n.º 66**) en la cual no advierte el cobro de penalidades al Contratista; remitiéndole al gerente Municipal, Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, la conformidad a la Liquidación del Contrato de Obra, concluyendo en el numeral 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES numeral “4.2 De la documentación presentada en la liquidación de contrato de obra y con la conformidad del Jefe Supervisor de Obra, el Jorge A. Rodas Serrano, se determina la **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**. y 4.3. Se recomienda a la gerencia municipal derivar al área de Asesoría legal, para que emita su opinión y continúe el procedimiento para efectos de su aprobación correspondiente, mediante acto resolutivo”; la Gerencia Municipal con proveído de 23 de enero de 2020, se derivó a Asesoría Jurídica para su atención; sin embargo, no se ha evidenciado la recepción por parte del asesor legal.

Dicho informe se materializa mediante la Resolución de Gerencia n.º 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), siendo de su contenido en VISTOS, que hacen mención a la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 66**) del jefe de supervisión de la Obra, ingeniero Jorge Rodas Serrano, y el informe N° 015-2020-MDC/SGDUR/WEOV de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**) del ingeniero Walter Otiniano Villanueva, verificando la descripción total de la inversión de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Costo de Inversión total de Obra

DESCRIPCIÓN	Costo S/
Monto Contractual Pagado	5 226 222,09
Adicional de Obra n.º 01	60 180,73
Adicional de Obra n.º 02	68 687,68
Mayores metrados n.º 01	224 069,27

⁵¹ Al respecto, se verifica que este documento fue recibido el 15 de noviembre de 2019 por la Gerencia Municipal y con proveído derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y recibido en la misma fecha.



DESCRIPCIÓN	Costo S/
Costo de la Obra	4 848 392,40
Reajuste Polinómica	0.00
Penalidad ⁵²	-122 741,08
Costo de la Ejecución Obra	5 456 398,69
Supervisión	167 374,19
Expediente Técnico	10 500,00
Costo Total de la Inversión	5 634 272,88

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 68)

Elaborado: Comisión de control.

Precisándose lo siguiente: "Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y estando a las consideraciones expuestas (...)", en su ARTICULO PRIMERO se resuelve: "APROBAR la liquidación final Técnica Financiera de la Obra 'AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERÍO DE CUYPAMPA, DISTRITO DE CURGOS - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD', ejecutado por el CONSORCIO CUYPAMPA, conformado por las empresas: CORPORACIÓN CONSTRUCTORA F&R SAC Y CAPULÍ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, cuyo costo real, incluido los reajustes polinómica, gasto de expediente técnico supervisión de obra que se detalla en la parte considerativa de la resolución ,queda establecido el monto de S/. 5 634 272,88 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 88/100 SOLES) (...)"

Sobre el particular, es importante mencionar que, si bien la Resolución de Gerencia n.° 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 68), tiene como sustento la carta n.° 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 66) remitida por el jefe de supervisión, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, en donde NO señala que se apliquen las penalidades por MORA al Contratista, ello al consignar NINGUNO; tal acción resulta contradictoria, considerando que, el referido jefe de supervisión, mediante informe n.° 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.° 47) opinó sobre la aplicación de penalidades por atraso de obra para el Contratista; del mismo modo, lo advertido en el informe N° 015-2020-MDC/SGDUR/WEOV de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 67), remitido por el ingeniero Walter Otiniano Villanueva, en donde tampoco señala la aplicación de penalidades por mora pese a que en el Informe n.° 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 48), el mismo recomendó que se aplique al contratista la penalidad por atraso en la obra.

Al respecto, se indica que ambos documentos que recomendaban la aplicación de la penalidad por mora para el contratista, fueron derivados para su atención por la Gerencia Municipal a Asesoría Legal; sin embargo, no se ha evidenciado la recepción por el asesor legal.

Por otro lado, con oficio n.° 015-2020-MPSC/OCI de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 67), el Órgano de Control Institucional, remitió al titular de la Entidad, el informe n.° 003-2020-MPSC/OCI-SR008 (Apéndice n.° 71), resultante del servicio relacionado: "Seguimiento de las Acciones para el tratamiento

⁵² Al respecto, es de precisar que el monto de penalidad por S/ 122 741,08 consignado en el informe n.° 015-2020-MDC/SGDUR/WEOV de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 67) suscrito por el ingeniero Walter E. Otiniano Villanueva, corresponde a "otras penalidades" advertidas por el OCI mediante informe de visita de control n.° 017-2019-OCI/0419-VC (Apéndice n.° 69).

de los riesgos resultantes del control simultáneo al 31 de diciembre de 2019"; mediante el cual se reiteró comunicar al OCI sobre la implementación de las situaciones adversas contenidas en el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO de 3 julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), dicho informe fue derivado al gerente Municipal, señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, para conocimiento y fines, el 8 de enero de 2020; asimismo, dicha Gerencia derivó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 9 de enero de 2020; sin embargo, no se evidencia que dicha Subgerencia haya tomado acciones respecto a la implementación de los hechos advertidos en el informe de Orientación de Oficio.

En conclusión, se ha determinado que, hasta el 2 de agosto de 2019, existían partidas contractuales no ejecutadas en su totalidad, configurándose por tal razón un retraso injustificado de setenta y tres (73) días calendarios, dicha situación se configura al evidenciarse en el asiento n.º 282 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 62**), en donde el residente de la obra indicó que se concluyeron las observaciones señaladas por el comité de recepción, lo cual no se materializó en las siguientes visitas realizadas por el comité de recepción, puesto que, en dichas visitas se emitieron nuevas actas de observaciones consignándose las mismas observaciones; tales hechos ocasionaron que se reciba la obra fuera del plazo estipulado en la normativa aplicable, así como, sin haberse concluido a tiempo con la ejecución de partidas, lo cual fue comunicado oportunamente, a través de la Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), ratificado en el "Acta n.º 05 de Observaciones en Obra" de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**). Asimismo, la obra fue liquidada mediante Resolución Gerencial n.º 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), sin considerarse el cobro de penalidad por mora al contratista, sustentándose dicho documento en la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 66**) emitida por el jefe de supervisión de obra y en el informe N° 015-2020-MDC/SGDUR/WEOV de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), en donde se advierte que no se hizo mención alguna sobre el cobro de dicha penalidad, lo cual es contrario a lo que se consigna en el Informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**) del jefe de supervisión de obra y en el informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en donde SI se considera la aplicación de penalidades por atraso en la obra al Contratista.

La situación descrita contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, el cual establece lo siguiente:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, el cual establece lo siguiente:**

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

✓ Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

✓ Experiencia del postor.

(...)

Artículo 30.- Factores de evaluación

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 54.- Evaluación de ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que

cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores (...) cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...)

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

(...) el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. (...) Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

(...)

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas.

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes

(...)

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
(...).

- **Bases Integradas del Procedimiento de Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 03 – 2018 – MDS-Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", el cual establece lo siguiente:**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



(...)

1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación debe ser descalificada.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)	(...)
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u> a) RESIDENTE DE OBRA: Experiencia mínima de 48 meses como Residente, asistente de residente. Supervisor o Inspector en obras iguales o similares. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)</p>



- Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", que fueron publicadas el 25 de octubre de 2018, el cual establece lo siguiente:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1.	TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar DOS (2) AÑOS de experiencia efectiva especializada en servicios de consultorías de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes Supervisiones de obras similares: Construcción. Mejoramiento Remodelación y/o Ampliación de Redes y/o sistemas de agua potable.</p>



[Handwritten signature]



	<p>alcantarillado y/o letrinas sanitarias en general.</p> <p><u>Acreditación:</u> El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copias simples de contratos y su respectiva conformidad de prestación o liquidación de contrato de consultoría de obra. El servicio presentado para acreditar la experiencia de la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de la experiencia del postor.</p>
C.2.	<p>EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Supervisión de Obra. Objeto de la convocatoria durante los (15) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, entre otros, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación se debe acreditar que corresponden a dicha contratación de lo contrario se asumirá que los comprobantes acrediten contrataciones independientes en cuyo caso solo considerará para la evaluación las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el anexo 12 referido a la Experiencia del postor en la Actividad.</p> <p>En caso de servicios de ejecución periódica solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. (...)</p>



SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje 100 puntos)	
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN



A. METODOLOGÍA PROPUESTA	(40) puntos
(...)	
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(60) Puntos
B.1.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
<u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como ING JEFE DE SUPERVISIÓN, considerándose los siguientes niveles: <u>Acreditación:</u> TITULO PROFESIONAL (...)	TITULO PROFESIONAL: (10) puntos BACHILLER: (5) puntos
B.1.2. CAPACITACIÓN	
<u>Criterio:</u> Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como Jefe de Supervisión en temas referidos a C.1. Residencia y supervisión de obras: C.2. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según Ley N° 30225 modificado por D.Leg. N° 1341 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF.	Más de 350 horas lectivas: (25) puntos Más de (320) hasta (350) horas lectivas (15) puntos De (300 hasta 320 horas lectivas (05) puntos Más de 100 horas lectivas. (25) puntos Más de (70) hasta 8100) horas lectivas (15) puntos De (40) hasta (70) horas lectivas (05) puntos
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS



SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponda, conforme a los dispositivos legales vigente, la Supervisión estará obligada a:

a. Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos y ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente (...)

Contrato de Ejecución de Obra n.º19-2018-MDC/OA, de la obra Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", Licitación Pública n.º03-208-MDC- Primera Convocatoria,



suscrito el 20 de noviembre de 2018, el cual establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se contrate como ejecutor y supervisor de obra, a postores que no cumplieron con los requisitos exigidos en las bases integradas; adjudicándose la buena pro y suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º19-2018-MDC/OA (**Apéndice n.º 13**) con el Consorcio Cuypampa por el importe de S/ 5 579 139,77 y el Contrato de Supervisión de Obra n.º17-2018-MDC/OA (**Apéndice n.º 20**) con el Consorcio Supervisor Cuypampa por S/ 167 374,19, trasgrediendo la normativa aplicable y las bases integradas; asimismo, que la obra se liquide sin la aplicación de penalidad por mora al Contratista, pese a que la Entidad fue advertida con anterioridad a través de informes de control simultáneo y servicios relacionados sobre partidas de la obra no culminadas al 100%.

La situación descrita ha sido originada por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la LP n.º 03-2018-MDS/CS-2 (**Apéndice n.º 8**) y requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas de la AS n.º 18-2018-MDC (**Apéndice n.º 17**).

Asimismo, por la actuación consiente y voluntaria del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien elaboró el informe n.º 015-2020-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 64**), en cual, sin sustento alguno no consignó la aplicación penalidad por mora al Contratista, por atraso injustificado en la obra, lo cual estaba previamente determinado, dicho documento fue sustento de la Resolución de Gerencia n.º 27-2020-M.D.C. de 20 de febrero de 2020 que liquidó la obra (**Apéndice n.º 65**), sin aplicación de penalidad por mora, pese a que anteriormente, él mismo, en su informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/WEOV de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), opinó y recomendó el cobro de penalidad por mora por retraso injustificado de la obra para el Contratista.

De igual manera, por la actuación consiente y voluntaria del jefe de supervisión de obra, quien elaboró la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 66**) en la que adjunta su informe final de liquidación en la cual indicó, respecto de la penalidad por atraso de obra: "Ninguna"; la cual fue sustento de la Resolución de Gerencia n.º 27-2020-MDC de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), que liquidó la obra sin considerar el cobro de penalidad por mora, pese a que, anteriormente, en

su informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), opinó y recomendó se le aplique la penalidad por atraso en la obra al contratista.

Así también, ha sido ocasionado por el accionar del Comité de Recepción, el cual debió realizar en sus visitas la comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en las actas de observaciones primigenias, no obstante, emitió actas n.º 06, 07 y 08, plasmando observaciones equivalentes a las anteriores, permitiendo que se le otorgue al contratista un plazo adicional para la subsanación de dichas observaciones pese a que dicha acción contravenía lo establecido en la normativa aplicable.

También, por el gerente Municipal quien a pesar de tener conocimiento del informe n.º 003-2020-MPSC/OCI-SR008 (**Apéndice n.º 71**) comunicado por el OCI mediante oficio n.º 015-2020-MPSC/OCI de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 70**), a través del cual se solicitó la implementación de las acciones respecto de las situaciones adversas contenidas en el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO de 3 julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), no realizando la supervisión ni coordinación correspondientes sobre dichas acciones con la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para hacer cumplir las recomendaciones señaladas, antes de aprobar la liquidación final de la obra mediante Resolución de Gerencia n.º 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), en la cual no se consideró la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Finalmente, por la actuación consiente y voluntario del ex gerente Municipal, quien tenía conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO (**Apéndice n.º 32**) recibido por su despacho el 3 de julio de 2019 mediante oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI (**Apéndice n.º 31**), del Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a través de los cuales se advirtieron irregularidades en la ejecución de la obra; asimismo, del informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), mediante el cual el jefe de supervisión de obra, opinó sobre la aplicación de penalidades al Contratista, del oficio n.º 837-2019-MPSC/OCI de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), en el cual se requería las acciones adoptadas respecto de la Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.º 32**); del informe n.º 088-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 55**), donde el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó el informe de observaciones de la recepción final de obra, del Informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el que concluyó y recomendó la aplicación de penalidad al Contratista por el retraso injustificado en la ejecución de la obra; sin embargo, no supervisó ni coordinó las acciones correspondientes, para hacer cumplir las recomendaciones señaladas, hasta antes de dejar el cargo, coordinando con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Asesoría Legal para su oportuna atención, considerándose que debían ser necesarios su atención previa para la correcta Liquidación de la Obra. Asimismo, por la reconfirmación del comité de recepción sin considerar el plazo vencido de subsanación de las observaciones advertida en la norma aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 76 del Informe de Control Especifico; en atención a las cedulas de comunicación adjuntas (**Apéndice n.º 76**).

Asimismo, es precisar que, el señor Luis Francisco Capristán León presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera extemporánea en atención a la cédula de comunicación Cédula de Comunicación n.º 01-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, recibida 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**), los comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante documento sin número de 11 de agosto de



2021. De la misma manera, el señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva presentó de manera extemporánea en atención a la cédula de comunicación Cédula de Comunicación n.º 04-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, recibida el 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuya fecha de ampliación otorgada venció el 10 de agosto de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.º 08-2021-WEOV de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**), enviada mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2021. Así también, el señor Yósimar Villalobos Cayatopa presentó sus comentarios de manera extemporánea en atención a la Cédula de Comunicación n.º 05-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyo plazo de entrega de comentario venció el 10 de agosto de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.º 15-2021-YVC de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**), enviada mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2021; es de indicar, que también, que el señor Jhan Carlos Reluz Torres presentó sus comentarios de manera extemporánea en atención a la Cédula de Comunicación n.º 06-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, recibida el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyo fecha de ampliación otorgada venció el 5 de agosto de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.º 007-2021-JCRT de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**) recibida el 9 de agosto de 2021. Además, el señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto presentó sus comentarios de manera extemporánea en atención a la Cédula de Comunicación n.º 06-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, recibida el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuya fecha de ampliación otorgada venció el 5 de agosto de 2021, sus comentarios y/o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.º 007-2021-JCRT de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**)

Al respecto, es de precisar que, el señor Jorge Armando Rodas Serrano se le comunico vía correo electrónico de 10 de agosto de 2021, según lo solicitó (**Apéndice n.º 76**); sin embargo, a la fecha no ha presentado su respuesta y comentarios del Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y correos electrónicos, forman parte del **Apéndice n.º 73** del Informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, las personas que se detallan a continuación:

- 1.- **Luis Francisco Capristán León**, identificado con DNI N°: 40774947, presidente del Comité de Selección – Licitación Pública n.º 03-2018-MDC, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad” designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2018-MDC/GM de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con periodo de gestión del 03 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018 y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 083-2018-MDC/GM del 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), con periodo de gestión del 16 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante documento sin numero de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el Luis Francisco Capristán León, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Especifico,

no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como presidente del comité de selección del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de la Obra, calificó como válida la oferta del Consorcio Cuypampa y le otorgó la buena pro, suscribiendo el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia laboral del residente de obra requerida en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MPSC Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 8**); así también, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Cuypampa, para la supervisión de la obra, suscribiendo el Acta de otorgamiento de buena pro de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), pese a que no acreditó el tiempo mínimo de experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad y no haber cumplido con el puntaje mínimo de 80 puntos en los factores de evaluación, establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 17**).

Con su accionar el comité de selección consideró como válida la oferta del Consorcio Cuypampa y del Consorcio Supervisor Cuypampa, otorgándole la buena pro a ambos postores, trasgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017. También contravino el artículo 22, numeral 25.5 del artículo 25, artículo 28, artículo 55 y artículo 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, contravino el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria; también, trasgredió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, literal B.1.2 del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria.

Igualmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16º de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- 2.- **Segundo Lenin Esquivel Núñez**, identificada con DNI N°: 42757169, miembro del Comité de Selección – Licitación Pública n.º 03-2018-MDC, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad" designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2018-MDC/GM de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con periodo de gestión del 03 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018 y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria, designado



mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 083-2018-MDC/GM del 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), con periodo de gestión del 16 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante documento sin número recepcionado el 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor **Segundo Lenin Esquivel Núñez**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como miembro del comité de selección para contratar al ejecutor de la obra, calificó como válida la oferta del Consorcio Cuyupampa y le otorgó la buena pro, suscribiendo el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia laboral del residente de obra requerida en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MPSC Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 8**); así también, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Cuyupampa, para la supervisión de la obra, suscribiendo el Acta de otorgamiento de buena pro de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), pese a que no acreditó el tiempo mínimo de experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad y no haber cumplido con el puntaje mínimo de 80 puntos en los factores de evaluación, establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 17**).

Con su accionar el comité de selección consideró como válida la oferta del Consorcio Cuyupampa y del Consorcio Supervisor Cuyupampa, otorgándole la buena pro a ambos postores, trasgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017. También contravino el artículo 22, numeral 25.5 del artículo 25, artículo 28, artículo 30, artículo 54, artículo 55 y artículo 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria; también, trasgredió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, literal B.1.2 del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria.

Igualmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y



vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16° de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- 3.- Melina Raquel Vera Alayo**, identificada con DNI N°: 40540876, miembro del Comité de Selección – Licitación Pública n.° 03-2018-MDC, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad" designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2018-MDC/GM de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), con periodo de gestión del 03 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018 y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2018-MDC Primera Convocatoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2018-MDC/GM del 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), con periodo de gestión del 16 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante documento sin número recepcionado el 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señorita Melina Raquel Vera Alayo, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como miembro del comité de selección para contratar al ejecutor de la obra, calificó como válida la oferta del Consorcio Cuypampa y le otorgó la buena pro, suscribiendo el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia laboral del residente de obra requerida en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 03-2018-MPSC Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 8**); así también, como presidente del comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Cuypampa, para la supervisión de la obra, suscribiendo el Acta de otorgamiento de buena pro de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), pese a que no acreditó el tiempo mínimo de experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad y no haber cumplido con el puntaje mínimo de 80 puntos en los factores de evaluación, establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2018-MDC Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 17**).

Con su accionar el comité de selección consideró como válida la oferta del Consorcio Cuypampa y del Consorcio Supervisor Cuypampa, otorgándole la buena pro a ambos postores, trasgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017. También contravino el artículo 22, numeral 25.5 del artículo 25, artículo 28, artículo 30, artículo 54, artículo 55 y artículo 63 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria; también, trasgredió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, literal B.1.2 del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 18-2018-MDC Primera Convocatoria.

Igualmente, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16º de la citada norma que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- 4.- **Walter Eduardo Otiniano Villanueva**, identificado con DNI n.º 76631388, como miembro del Comité de Recepción de la Obra “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad” y como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Curgos; en el periodo de gestión como miembro de comité de recepción del 9 de agosto de 2019 al 5 de setiembre de 2019 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 50**) y como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 31 de julio de 2019 a 31 de diciembre 2019, del 2 de enero de 2020 al 8 de enero de 2020 y del 16 de enero de 2020 al 24 de enero de 2020, mediante MEMO 00072-2019-MDC/GM, MEMO 0001-A-2020-MDC/GM y MEMO 0003-A-2020-MDC/GM (**Apéndice n.º 72**), respectivamente; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 04-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante Carta n.º 008-2021-WEOV de 11 de agosto de 2021, enviada mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor Walter Eduardo Otiniano Villanueva, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como miembro del comité reconfirmado debió realizar en sus visitas la comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en las actas de observaciones primigenias, no obstante, lo que realizó el referido comité de recepción es plasmar observaciones equivalentes a las anteriores emitiendo nuevas actas, permitiendo también que se le otorgue al contratista un plazo adicional para la subsanación de dichas observaciones.

Así también, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 88-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. (**Apéndice n.º 55**), en el cual comunicó al titular, las observaciones en recepción final de obra, referidas de las actas n.ºs 6, 7 y 8 de Observaciones en Obra, y teniéndose como resultado de ello, la Resolución de Alcaldía n.º 101-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), en la cual se resolvió: “Notificar al Consorcio Cuypampa (...) para que cumpla con levantar las observaciones formuladas en las actas de observaciones(...)”, y se indicó que sea, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural quien deberá cumplir con computar el plazo de subsanación para efectos de aplicación de las penalidades correspondientes, es de entender que en mérito a sus funciones debió realizar lo consignado en dicha resolución, sin embargo, del resultado se verificó que no se cumplió.

Además, confirmó que, al asumir el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento y comunicó al Consorcio Supervisor Cuypampa el informe de Orientación de Oficio n.° 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.° 32**), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó a la entidad el incumplimiento en la ejecución de partidas de la obra; a fin de que el contratista emita su descargo; asimismo, y en mérito a dicho documento, el administrado emite el informe n.° 94-2019-MDC/SGDUR/WEOV (**Apéndice n.° 48**), en el que también señala la aplicación de penalidad por mora al contratista; no obstante y contrariamente a lo expuesto, no consideró para la emisión de su informe n.° 015-2020-MDC/SGDUR/WEOV el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 67**), el mismo que fue sustento de la resolución que aprobó la liquidación de la obra, la documentación previamente emitida donde claramente indicó la aplicación de penalidad por mora al contratista; sin embargo, se aprecia que no señaló la aplicación de la penalidad por mora que correspondía aplicar al contratista en su informe técnico para la liquidación de obra.

En tal sentido, el administrado al formar parte del comité de Recepción de la obra, contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Y como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino lo establecido en el artículo 132 y 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, así como la cláusula decima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.°19-2018-MDC/OA.

Por otra parte, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. "

Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444⁵³, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2° de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público⁵⁴, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad,



⁵³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017

⁵⁴ Publicada el 19 de abril de 2004.

y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16° de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Finalmente, incumplió sus funciones como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural establecida en el numeral 3, del artículo 67° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-MDC de 5 de octubre de 2017, que establece que una de las funciones generales de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural es la de normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas, así como el numeral 8 del mismo artículo que indica "Planear, organizar y evaluar (...) la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones".

- 5.- **Yosimar Villalobos Cayatopa**, identificado con DNI n.° 45515899, miembro del Comité de Recepción de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 50**), por el período de gestión de 9 de agosto de 2019 al 5 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante Carta n.° 015-2021/YVC de 16 de agosto de 2021, con correo electrónico de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor Yosimar Villalobos Cayatopa, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, como miembro del comité de recepción de obra reconformado debió realizar en sus visitas la comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en las actas de observaciones primigenias, no obstante, lo que realizó el referido comité de recepción es emitir nuevas actas plasmando observaciones equivalentes a las anteriores, permitiendo también que se le otorgue al contratista un plazo adicional para la subsanación de dichas observaciones.

Dicha situación transgrede lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 178 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Por otra parte, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. "



Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444⁵⁵, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Finalmente, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) e i) del artículo 16º de la citada norma que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

- 6.- **Jhan Carlos Reluz Torres**, identificado con DNI n.º 44031562, miembro del Comité de Recepción de la Obra “Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad”, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 50**), por el período de gestión de 9 de agosto de 2019 al 5 de setiembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 06-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante Carta n.º 08-2021/JCRT de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor **Jhan Carlos Reluz Torres**, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, como miembro del comité de recepción de obra reconformado debió realizar en sus visitas la comprobación de la subsanación de las observaciones formuladas en las actas de observaciones primigenias, no obstante, lo que realizó el referido comité de recepción es plasmar observaciones equivalentes a las anteriores, permitiendo también que se le otorgue al contratista un plazo adicional para la subsanación de dichas observaciones.

Dicha situación transgrede lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 178 de Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Por otra parte, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”*

⁵⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017



Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444⁵⁶, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Finalmente, incumplió con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) e i) del artículo 16º de la citada norma que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

- 7.- **Manuel de Jesús Babilonia Pinto**, identificado con DNI n.º:41741538, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curgos, designado por Resolución de Alcaldía n.º 072-2019-MDC de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 73**), por el periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 07-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante Carta n.º 02-2021-MJBP de 05 de agosto de 2021, recibida el 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que como gerente Municipal tenía la función de supervisar y coordinar las acciones que correspondían con el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y con Asesoría Legal, respecto de los documentos que a cada uno derivó para su atención, conforme detalla, sin embargo, dichas acciones no fueron cumplidas, más aún cuando de sus comentarios se confirma que tenía conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO (**Apéndice n.º 32**), que fue recibido por su despacho el 3 de julio de 2019 mediante oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI (**Apéndice n.º 31**) y del Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a través de los cuales se advirtieron irregularidades en la ejecución de la obra y del oficio n.º 837-2019-MPSC/OCI de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), en el cual se requería las acciones adoptadas respecto de la Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-OO (**Apéndice n.º 32**), no cumplió ni hizo cumplir las recomendaciones.

Asimismo, confirma que tuvo conocimiento del informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), mediante el cual el jefe de supervisión de obra, opinó sobre la aplicación de penalidades al Contratista, del Informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el que concluyó y recomendó la aplicación de penalidad al Contratista por el retraso injustificado en la ejecución de la obra; así como de la Resolución Alcaldía n.º 101-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**), el cual señalaba se compute el plazo de subsanación para la aplicación de las penalidades a la contratista; sin embargo, y pese a conocer dichos documentos con anterioridad a la recepción de la obra de 5 de



⁵⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017

setiembre del 2019; y que se debería las recomendaciones del OCI; no supervisó ni coordinó las acciones correspondientes respecto de tales

situaciones advertidas, con las áreas a las cuales había derivado para que fueran atendidos de manera oportuna; así también, no coordinó ni supervisó de manera oportuna, con las áreas correspondientes, las acciones a adoptar respecto a la ausencia de un miembro del comité de recepción de obra, considerándose que fue comunicado con mucha anticipación la renuncia de uno de los integrantes y que se debía prevenir no sobrepasar el tiempo señalado para realizar la visita de comprobación de la subsanación de las observaciones por parte del comité de recepción de obra.

Tales situaciones transgreden lo establecido en el artículo 132 y numeral 5 del artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Además, incumplió con lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Finalmente, con su accionar incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 2 y 4 del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-MDC de 05 de octubre de 2017, que señala: “Son funciones de la Gerencia Municipal: (...) 2. Supervisar, coordinar y evaluar las acciones y actividades de las Áreas y Departamentos bajo su dependencia” y “4. Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del alcalde, las recomendaciones de los Órganos de Control como Contraloría”.

- 8.- **Sandro Aldo Rodríguez Arteaga**, identificado con DNI n.º: 41799546, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Curgos, designado por Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 57**), por el periodo de gestión del 2 de enero de 2020 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 08-2021-OCI-SCE-MPSC de 27 de julio de 2021, cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante Informe n.º 03-2021-MDC/GM de 05 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

Al respecto, los comentarios formulados por el señor Sandro Aldo Rodríguez Arteaga, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.º 76** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que como gerente Municipal tenía la función de supervisar y coordinar las acciones que correspondían con el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respecto de lo comunicado por el OCI a través del oficio n.º 015-2020-MPSC/OCI de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 70**), el cual contenía el informe n.º 003-2020-MPSC/OCI-SR008



(Apéndice n.º 71), resultante del servicio relacionado: "Seguimiento de las Acciones para el tratamiento de los riesgos resultantes del control simultáneo al 31 de diciembre de 2019", recibido por su despacho y derivado a dicha subgerencia; para hacer que se cumplan las recomendaciones del referido documento, sobre la implementación de acciones respecto de las situaciones adversas contenidas en el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO de 3 julio de 2019 (Apéndice n.º 32), identificadas en la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", el mismo que estaba relacionado con el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la obra, así como el incumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el contrato; sin embargo, no efectuó dicha función y aprobó la liquidación de la obra mediante Resolución de Gerencia n.º 27-2020-MDC de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 68), sin que se resuelva lo comunicado por el OCI, respecto del riesgo identificado en el informe de orientación de oficio antes mencionado.

Tales situaciones transgreden lo establecido en el artículo 132 y numeral 5 del artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2º de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) e i) del artículo 16º de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Finalmente, con su accionar incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 2 y 4 del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 024-MDC de 05 de octubre de 2017, que señala: "Son funciones de la Gerencia Municipal: (...) 2. *Supervisar, coordinar y evaluar las acciones y actividades de las Áreas y Departamentos bajo su dependencia*" y "4. *Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde, las recomendaciones de los Órganos de Control como Contraloría*".

Otro participe

Jorge Armando Rodas Serrano, identificado con DNI n.º: 42173875, jefe de Supervisión según oferta presentada el 31 de octubre de 2018 por el Consorcio Supervisor Cuypampa, en el periodo de gestión de 23 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con oficio n.º 015-2021-MPSC/OCI-SCE1 de 03 de agosto de 2021, no presentando comentarios hasta la fecha de cierre de este informe.

A pesar, que el referido participe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones no le exime de sus responsabilidades toda vez que, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, pese a que no se culminaron la totalidad de las partidas contractuales conforme indica el acta n.º 5 de observaciones en obra del 15 de julio 2019 (**Apéndice n.º 46**), posteriormente elaboró la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), en la que adjunta su informe final de liquidación en la cual indicó respecto de la penalidad por atraso de obra: "Ninguna"; la cual fue sustento de la Resolución de Gerencia n.º 27-2020-MDC de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**), que liquidó la obra sin considerar el cobro de penalidad por mora, pese a que, anteriormente, había elaborado el informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), en el cual opinó y recomendó se le aplique la penalidad por atraso en la obra al contratista.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 132, 133 y 160 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió el deber establecido en el literal a. del numeral 8 Características técnicas del servicio a realizar, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Entidad otorgó la buena pro al Contratista y Supervisor de la Obra Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad, aun cuando, no reunían los requisitos establecidos en las bases integradas; además, no se cobró al contratista la penalidad por mora a pesar que se advirtió a través de informes de Control Simultáneo y Servicios Relacionados, que la obra no estaba concluida; afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS's verificadas y por consiguiente la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 557 913,98", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad otorgó la buena pro al Contratista y Supervisor de la Obra Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad, aun cuando, no reunían los requisitos establecidos en las bases integradas; además, no se cobró al contratista la penalidad por mora a pesar que se advirtió a través de informes de Control Simultáneo y Servicios Relacionados, que la obra no estaba concluida; afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS's verificadas y por consiguiente la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 557 913,98", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Curgos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se calificó como válida la oferta y se le otorgó la buena pro al Consorcio Cuypampa para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia laboral del residente de obra requerida en las bases integradas; así también, los mismos integrantes como Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC-primer convocatoria, otorgaron la buena pro al Consorcio Supervisor Cuypampa para la supervisión de la referida obra, sin que este acredite la experiencia del postor, experiencia en la actividad, no cumpliendo con el puntaje mínimo de los factores de evaluación; establecidos en las bases integradas.

Al producirse los hechos descritos, se ha transgredido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales. También vulneró el artículo 22 órganos a cargo del proceso de selección, numeral 25.5 del artículo 25 quorum, acuerdos y responsabilidades, artículo 28 requisitos de calificación, artículo 30 factores de evaluación, artículo 54 evaluación de ofertas, artículo 55 calificación y artículo 63 calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, incumplió con el numeral 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General y el literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria; así también, trasgredió el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, literal B.1.2 del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Primera Convocatoria.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar del presidente y miembros del comité de selección al calificar como válida la oferta del postor Consorcio Cuypampa y otorgarle la buena pro para la ejecución de la obra, pese a que éste no acreditó fehacientemente la experiencia laboral del residente de obra requerida en las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria, asimismo, por el accionar del comité de selección que otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Cuypampa, para la supervisión de la obra, pese a que no acreditó la experiencia del postor, la experiencia del postor en la actividad y no haber cumplido con el



puntaje mínimo de 80 puntos en los factores de evaluación, establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC.
(Irregularidad n.º 1).

2. El jefe de supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", el 23 de mayo de 2019, consignó en el cuaderno de obra, que todas las partidas estaban culminadas al 100%; solicitando, la recepción de obra y la conformación del comité de recepción; sin embargo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, emitió el informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO remitido al titular de la Municipalidad Distrital de Curgos a través del oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019 y el Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC, remitido al titular de la Municipalidad Distrital de Curgos con oficio n.º 773-2019-MPSC/OCI de 24 de julio de 2019; a través de los cuales, se comunicó que se había identificado en la ejecución de la obra partidas inconclusas.

Sin embargo, mediante carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019, el jefe de supervisión de la obra, ingeniero Jorge Armando Rodas Serrano, remitió el Informe de Liquidación de obra suscrito por el residente de Obra, al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva⁵⁷, conteniendo su informe Final de Liquidación de Obra Supervisión, en el cual indica en el numeral " 2.0 Datos de Obra – Penalidad por atraso de obra: NINGUNA"; así también, mediante informe n.º 015-2020-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 23 de enero de 2020, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, da la conformidad a la Liquidación de obra, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020, sin señalar el cobro de penalidad por mora al Contratista; situación no acorde con la realidad, la misma que fue advertida a la gestión municipal, quien no adoptó acciones correctivas pertinentes; inobservando lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Contrataciones del Estado, artículos 132º, 133º, 160º y 178º de su Reglamento, así como las cláusulas quinta y décimo cuarta del Contrato de Ejecución de la Obra n.º 019-2018-MDC/OA.

Los hechos expuestos ocasionaron el no cobro de penalidad por mora; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 557 913,98.

Las situaciones expuestas, han sido originadas por la actuación consiente y voluntaria del **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, quien elaboró el informe n.º 015-2020-DC/SGDUR/W.E.O.V. de 23 de enero de 2020, en donde no advirtió el cobro de penalidad por mora al Contratista, el mismo que fue sustento de la Resolución de Gerencia n.º 027-2020-M.D.C. de 20 de febrero de 2020 que liquidó la obra, en el cual no se consideró el cobro de penalidad por mora, pese a que anteriormente, él mismo, en su informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/WEOV de 3 de setiembre de 2019, opinó y recomendó el cobro de penalidades por retraso injustificado en la obra para el Contratista; así también, por la actuación consiente y voluntaria del **jefe de supervisión de obra**, quien elaboró la carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019, en la que adjunta su informe final de liquidación en la cual indicó respecto de la penalidad por atraso de obra: "Ninguna"; pese a que, anteriormente, él mismo, en su informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019, opinó y recomendó se le aplique la penalidad por

⁵⁷ Al respecto, se verifica que este documento fue recibido el 15 de noviembre de 2019 por la Gerencia Municipal y con proveído derivado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y recibido en la misma fecha.

atraso; debiéndose aplicar la penalidad por mora por el retraso injustificado, calculado desde el 22 de mayo de 2019, día siguiente de la culminación del plazo contractual hasta el 2 de agosto de 2019, fecha en la que el ingeniero residente comunicó a la Entidad a través del asiento n.º 282 del cuaderno de obra, lo siguiente: "A la fecha se han levantado en su totalidad las observaciones en los sectores Cruz Verde, Payuro, Cerro Negro, Collasgón y Cuypampa, de acuerdo al detalle de las observaciones alcanzadas al contratista por lo tanto, se solicita a la supervisión la verificación y tramitar la recepción de obra (...)" por lo que, se computa un retraso injustificado por setenta y tres (73) días calendarios.

Asimismo, por la acción consciente y voluntaria del **ex gerente Municipal** quien tenía conocimiento de los informes del control simultáneo emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sin embargo, no supervisó ni coordinó las acciones correspondientes a la implementación de recomendaciones del órgano de Control Institucional; y del actual **gerente Municipal** quien a pesar de tener conocimiento del informe n.º 003-2020-MPSC/OCI-SR008, no realizó la supervisión ni coordinó las acciones a implementar con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural respecto a las recomendaciones vertidas, antes de aprobar la liquidación final de la obra, finalmente por el accionar del **comité de recepción** de la obra reconfigurado, que realizó el procedimiento establecido en la normativa aplicable para el proceso de recepción de la obra. (Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Curgos comprendidos en el hecho irregular "La entidad otorgó la buena pro al contratista y supervisor de la obra Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad, aun cuando, no reunían los requisitos establecidos en las bases integradas; además, no se cobró al contratista la penalidad por mora a pesar que se advirtió a través de informes de control simultáneo y servicios relacionados, que la obra no estaba concluida; afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS's verificadas y por consiguiente la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 557 913,98.(Conclusión n.º 1 y conclusión n.º 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2018-MDC/GM. de 03 de octubre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5** Resolución de Gerencia Municipal n.º 067-2018-MDC/GM. de 3 de octubre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6** Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2018-MDC/GM de 4 de octubre de 2018, en copia fedateada (folio 114 en copia simple).
- Apéndice n.º 7** Acta de integración de bases de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", de 29 de octubre de 2018, en copia simple.
-  **Apéndice n.º 8** Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2018-MDC Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad, en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 9** Anexo n.º 6 Precio de la Oferta de 9 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
-  **Apéndice n.º 10** Acta de presentación y admisión de ofertas Licitación Pública n.º 03-2018-MDC – 1RA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", de 9 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11** Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", de 9 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
-  **Apéndice n.º 12** Experiencia del Ingeniero Residente, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13** Contrato de ejecución de obra n.º 19-2018-MDC/OA ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La

Libertad" Licitación Pública n.º 03-2018-MDC-Primera Convocatoria, de 20 de noviembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 14 Resolución de Gerencia Municipal n.º 083-2018-MDC/GM. de 16 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 15 Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2018-MDC/GM. de 17 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 16 Acta de integración de bases Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC Supervisión de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", de 24 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 17 Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC, primera convocatoria, para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", en copia fedateada.



Apéndice n.º 18 Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC -1RA CONVOCATORIA consultoría de obra, para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", de 31 de octubre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 19 Oferta Económica y oferta técnica del Consorcio Supervisor Cuypampa Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC -1RA CONVOCATORIA consultoría de obra, para la supervisión de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", en copia fedateada.



Apéndice n.º 20 Contrato de consultoría de obra para prestar los servicios de supervisión de obra n.º 17-2018-MDC – Adjudicación Simplificada n.º 18-2018-MDC de 19 de noviembre de 2018, en copia fedateada.



Apéndice n.º 21 Acta de entrega de terreno, obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 22 de noviembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.º 22 Acta de inicio de obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad", de 23 de noviembre de 2018, en copia fedateada.

f



- Apéndice n.º 23** Asiento N.º001 y Asiento # 02, de 23 de noviembre de 2018, de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24** Asiento n.º 269 de 21 de mayo de 2019, de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25** Asiento # 271 de 27 de mayo de 2019, de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26** Carta n.º 010-2019-CSC-RHMJ/RC de 27 de mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 27** Informe del Supervisor de Obra-Culminación de Obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28** Carta n.º 013-2019-C/CUYPAMPA de 21 de mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 29** Informe de valorización n.º 07 de mes de mayo 2019 del Ingeniero residente, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 30** Carta n.º 011-2019-CSR-RHMJ/RC de 06 de junio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 31** Oficio n.º 710-2019-MPSC/OCI de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32** Informe de Orientación de Oficio n.º 029-2019-OCI/0419-SOO de 3 de julio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 33** Oficio n.º 773-2019-MPSC/OCI de 24 de julio de 2019, en copia fedateada
- Apéndice n.º 34** Informe de Alerta de Control n.º 005-2019-OCI/0419-ALC de 24 de julio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 35** Resolución de Alcaldía n.º 318-2018-MDC-SC de 20 de setiembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36** Acta de inspección n.º 1-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyupampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 27 de mayo de 2019; Acta de inspección n.º 2-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyupampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 28 de mayo de 2019; Acta de inspección n.º 3-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyupampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 29 de mayo de 2019; Acta de inspección n.º 4-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyupampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 30 de mayo de 2019; Acta de inspección n.º 5-2019-MPSC/OCI- A



✱

la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de junio de 2019, Acta de inspección n.º 6-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 7 de junio de 2019; Acta de inspección n.º 7-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 10 de junio de 2019; Acta de inspección n.º 8-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 11 de junio de 2019; Acta de inspección n.º 9-2019-MPSC/OCI- A la Ejecución de la Obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuypampa distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" de 12 de junio de 2019; en copia fedateada.

Apéndice n.º 37

Carta N.º 002-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 5 de agosto de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 38

Oficio n.º 837-2019-MPSC/OCI de 9 de agosto de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 39

Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2019-MDC de 6 de junio de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 40

Informe n.º 306-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 6 de julio del 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 41

Oficio n.º 002-2021-MDC/SGDUR/ASOP de 12 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.º 42

ACTA N°01 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 26 de junio 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 43

ACTA N°02 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 01 de julio 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 44

ACTA N°03 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 05 de julio 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 45

ACTA N°04 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 10 de julio 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.º 46

ACTA N°05 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 15 de julio 2019, en copia fedateada.

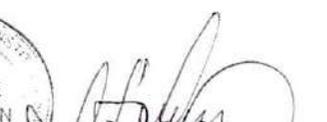
- Apéndice n.º 47** Informe n.º 020-2019-JARS/JSO de 22 de julio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 48** Informe n.º 094-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V. recibido el 3 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 49** Asiento N°275 de 20 de julio de 2019 de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 50** Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2019-MDC de 9 de agosto de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 51** ACTA N°06 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 13 de agosto 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 52** ACTA N°07 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 14 de agosto 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 53** ACTA N°08 DE OBSERVACIONES EN OBRA de 16 de agosto 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 54** Carta Múltiple n.º001-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V de 12 de agosto de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 55** Informe n.º 088-2019-MDC/SGDUR/W.E.O.V recibido el 28 de agosto de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 56** Carta n.º 05-2019-MDC/ALC de 3 de setiembre de 2019, en copia fedateada
- Apéndice n.º 57** Resolución de Alcaldía n.º 101-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 58** Carta n.º 020-2019-C/CUYPAMPA de 3 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 59** Informe n.º 23-2019- JARS/SO de 4 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 60** Oficio n.º 003-2020-MDC/OGAF de 7 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 61** Acta de Recepción de Obra de 5 de setiembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 62** Asiento n.º 282 de 2 de agosto de 2019 de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 63** Carta n.º 022-2019-C/CUYPAMPA de 28 de octubre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 64** Informe final n.º 01-2019/MDC/RO/JMA de octubre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 65** Carta n.º 12-2019/MDC/RO/JMA de octubre de 2019, en copia fedateada.

- Apéndice n.º 66** Carta n.º 022-2019-FSC/SUP.OBRA/MDC de 30 de octubre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 67** Informe n.º 015-2020-MDC/SGDUR/W.E.O.V. de 23 de enero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 68** Resolución de Gerencia n.º 27-2020-M.D.C de 20 de febrero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 69** Informe de Visita de Control n.º 017-2019-OCI/0419-VC de 16 de mayo de 2019, en copia fedateada, copia simple folio n.º 1251 y del folio 1316 al folio 1359.
- Apéndice n.º 70** Oficio n.º 015-2020-MPSC/OCI recibido el 8 de enero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 71** Informe n.º 003-2020-MPSC/OCI-SR008 de 7 de enero de 2020, en copia fedateada, en copia simple folio 1364.
- Apéndice n.º 72** MEMORÁNDUM 00072-2019- MDC/GM, de 31 de Julio del 2019, MEMORÁNDUM 00003-A-2020- MDC/GM, 16 de ENERO del 2020 en copias fedateadas, MEMORÁNDUM 00001-A-2020- MDC/GM, 2 de ENERO del 2020 en copia simple.
- Apéndice n.º 73** Resolución de alcaldía n.º 072-2019-MDC, de 27 de Mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 74** Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDC de 2 de enero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 75** MEMORANDO N° 00014-2021-CG/OC0419 de 19 de julio de 2021, en copia simple.
- Apéndice n.º 76** Cédulas de Comunicación N° 01-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 02-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 03-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 04-2021-OCI-SCE-MPSC y N° 05-2021-OCI-SCE-MPSC y documentos adjuntos en copia fedateada; folios del 1669 al 1672 y folio 1726 en copia simple, Cédulas de Comunicación N° 06-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 07-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 08-2021-OCI-SCE-MPSC, N° 09-2021-OCI-SCE-MPSC y documentos adjuntos en copias fedateadas; oficio n.º 015-2021-MPSC/OCI-SCE1 de 3 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada; copias simples de solicitudes y respuesta de ampliaciones plazo y comentarios de pliegos y documentos adjuntos (desde folio 1941 al folio 2057); y originales de evaluación de comentarios o aclaraciones desde el folio 2058 al folio 2106.
- Apéndice n.º 77** Ordenanza Municipal n.º 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020 y documentación adjunta, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF) y Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF) en copias fedateadas.

Huamachuco, 23 de agosto de 2021



Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor de la Comisión de Control



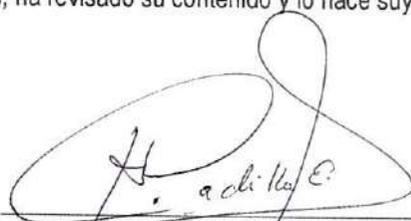
Jesica Elizabeth Vásquez Lora
Jefe de la Comisión de Control


Carla Vanessa Ferrari Camus
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 24 de agosto de 2021.


Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0419-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad otorgó la buena pro al contratista y supervisor de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyupampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrion - La Libertad", aun cuando, no reunían los requisitos establecidos en las bases integradas; además, no se cobró al contratista la penalidad por mora a pesar que se advirtió a través de informes de control simultáneos y servicios relacionados, que la obra no estaba concluida, afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS'S verificadas y por consiguiente la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/557 913,98.	Luis Francisco Capristán León	40774947	Presidente de comité de selección LP 03-2018/ AS 18-2018	3/10/2018 / 16/10/2018	9/11/2018 / 31/10/2018	Designado	no tiene	Urb. El Bosque Mz.G Lt.39 Distrito Trujillo - Provincia Trujillo - Departamento de La Libertad.			X	X
2		Segundo Lenin Esquivel Nuñez	42757169	Miembro de comité de selección	3/10/2018 / 16/10/2018	9/11/2018 / 31/10/2018	Designado	no tiene	Pasaj. Arequipa N.°570- Int. 11 -B, Urb. Palermo -Trujillo -Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad.				X
3		Melina Raquel Vera Alayo	40540876	Miembro de comité de selección	3/10/2018 / 16/10/2018	9/11/2018 / 31/10/2018	Designado	no tiene	Av. Mariscal de Orbegoso n.°233 - Huamachuco-Provincia Sánchez Carrion - Departamento de La Libertad.				X
4		Walter Eduardo Oliniano Villanueva	76631388	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural/Miembro de comité de recepción de obra	31/07/2019 / 2/01/2020 / 16/01/2020 / 9/08/2019	31/12/2019 / 8/01/2020 / 24/01/2020 / 5/09/2019	Encargado/ Designado	no tiene	Av. Pumacahua n.°1769 interior 301- El Povenir - Trujillo -La Libertad		X		X
5		Yosimar Villalobos Cayatopa	45515299	Miembro de comité de recepción de obra	9/08/2019	5/09/2019	Designado	no tiene	Montango Túpac Amaru -Distrito de Santa Rosa -Provincia de Jeen - Departamento de Cajamarca.				X



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	La entidad otorgó la buena pro al contratista y supervisor de la obra "Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado y letrinas sanitarias en el caserío de Cuyumpampa, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", aun cuando, no reunían los requisitos establecidos en las bases integradas; además, no se cobró al contratista la penalidad por mora a pesar que se advirtió a través de informes de control simultáneo y servicios relacionados, que la obra no estaba concluida, afectando la funcionalidad y operatividad del sistema de UBS'S verificadas y por consiguiente la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 557 913,98.	Jhen Carlos Reluz Torres	44031562	Miembro de comité de recepción de obra	9/08/2019	5/09/2019	Designado	no tiene	Urb. Los Sauces Mz. E.Lt. 3 - Distrito de Victor Larco Herrera- Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad.			X	
7		Sandro Aldo Rodriguez Arteaga	41799546	Gerente Municipal	2/01/2020	actualidad	Designado	no tiene	Jirón Hermanos García n.º 234 Huamachuco, Sánchez Carrión, La Libertad			X	
8		Manuel de Jesus Babilonia Pinto	41741538	Gerente Municipal	3/05/2019	31/12/2019	Designado	no tiene	Urb. Los Sauces Mz. E.Lt. 3 - Distrito de Victor Larco Herrera- Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad.				X
9		Jorge Rodas Serrano*	42173875	Jefe de supervisión de obra	23/11/2018	30/10/2019	Tercero	no tiene	Mz. C lote 9 Urbanizacion Alto Mochica - Distrito y Provincia de Trujillo- Departamento de La Libertad.		X		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huamachuco, 8 de setiembre de 2021
OFICIO N° 000405-2021-CG/OC0419

Señor
Juan Carlos Salvatierra Ríos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Curgos
Calle Progreso N° 207, Mz. 9 Lt. 5.
La Libertad/Sánchez Carrión/Curgos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS
SÁNCHEZ CARRIÓN
RECIBIDO
Exp. N° 0776
Libro: 012 Folios: 02
Fecha: 09-09-21 Hora: 09:30

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000243-2021-CG/OC0419 de 31 de mayo de 2021.
b) Oficio n.° 000317-2021-CG/OC0419 de 22 de julio de 2021.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2018-MDC Primera Convocatoria, Adjudicación Simplificada n.° 018-MDC e inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de obra", periodo: 3 de setiembre de 2018 al 29 de mayo de 2020, en la Municipalidad Distrital de Curgos a su cargo; designándose al suscrito, a través del documento de la referencia b), como Supervisor de la Comisión de Control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se remite digitalizado en un (1) DVD autenticado por la Contraloría General de la República, con sus respectivos apéndices fedateados por la Entidad, conteniendo seis (6) Tomos, con dos mil trescientos veinticuatro (2324) folios; así como, el resumen del Servicio de Control Específico en dos (2) folios, el cual se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Firmado digitalmente por PADILLA
ESTELA Hugo Martín FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2021 19:01:21 -05:00

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República